

Informe No. IC-O-2015-145

**COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA POPULAR  
NORMATIVA PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE IZQUIERDA  
RADICAL DIABLUMA, DENOMINADA "INICIATIVA POPULAR PARA LA  
DEROGATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0127,  
EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA  
PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O  
TORTURA DE ANIMALES"**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
PRIMER DEBATE:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión Especial conformada para el análisis de la iniciativa popular normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, denominada "iniciativa popular para la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0127, expedida por el Concejo Metropolitano de Quito, así como la prohibición de espectáculos que impliquen la muerte o tortura de animales", con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 12 de marzo de 2015, resolvió conformar una Comisión Especial, para el análisis de la iniciativa popular normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, denominada "iniciativa popular para la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0127, expedida por el Concejo Metropolitano de Quito, así como la prohibición de espectáculos que impliquen la muerte o tortura de animales".

1.2.- En sesiones realizadas el 6 y 13 de abril, y 20 de julio de 2015, se recibió en comisión general a representantes de diversos colectivos, que expusieron sus puntos de vista respecto de la iniciativa popular normativa en referencia.

1.3.- En sesión extraordinaria de 20 de julio de 2015, la Comisión Especial, conoció los informes técnico y legal respecto de la iniciativa popular presentada, así como el texto de la propuesta normativa.

## 2.- INFORME TÉCNICO:

Mediante oficios Nos. 125-AMH-15 y 129-AMH-15 de 13 y 14 de mayo de 2015, respectivamente, el Arq. Alfonso Ortiz Crespo, Director del Archivo Metropolitano de Historia y Cronista de la Ciudad, remite su informe técnico respecto de la propuesta normativa en referencia, considerando para el efecto la historia de las corridas taurinas en Quito, los aspectos económicos, sociales y culturales que giran a su alrededor

## 3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia expediente No. 2015-01183, de 15 de julio de 2015, el Dr. Gastón Velásquez, Procurador Metropolitano, luego de las consideraciones jurídicas correspondientes, remite su informe legal respecto del proyecto normativo antes citado.

## 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

### 4.1.- DICTAMEN DE MAYORÍA DE LA COMISIÓN:

Los miembros de la Comisión Especial conformada para el análisis de la iniciativa popular normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, denominada "iniciativa popular para la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0127, expedida por el Concejo Metropolitano de Quito, así como la prohibición de espectáculos que impliquen la muerte o tortura de animales", abajo suscritos, en sesión extraordinaria realizada el 20 de julio de 2015, con fundamento en los artículos 57, literal a), y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 39 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, emite **DICTAMEN DE MAYORÍA FAVORABLE**, para que el Cuerpo Edilicio conozca, en primer debate, la iniciativa popular para la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0127, expedida por el Concejo Metropolitano de Quito, así como la prohibición de espectáculos que impliquen la muerte o tortura de animales.

Dictamen que los miembros de la Comisión Especial abajo suscritos ponen a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Abg. Daniela Chacón Arias  
Concejala Metropolitana



Lic. Susana Castañeda  
Concejala Metropolitana



Ing. Carlos Páez  
Concejal Metropolitano

#### 4.2.- DICTAMEN DE MINORÍA DE LA COMISIÓN:

Los miembros de la Comisión Especial conformada para el análisis de la iniciativa popular normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, denominada "iniciativa popular para la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0127, expedida por el Concejo Metropolitano de Quito, así como la prohibición de espectáculos que impliquen la muerte o tortura de animales", abajo suscritos, en sesión extraordinaria realizada el 20 de julio de 2015, con fundamento en los artículos 57, literal a), y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 39 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, considerando que el proyecto normativo en referencia no refleja la expresión del pueblo quiteño reflejada en la consulta popular realizada el 7 de mayo de 2011, así como por contravenir principios y derechos constitucionales, emite **DICTAMEN DE MINORÍA DESFAVORABLE**, sobre la iniciativa popular para la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0127, expedida por el Concejo Metropolitano de Quito, así como la prohibición de espectáculos que impliquen la muerte o tortura de animales, proponiendo el archivo definitivo de dicha propuesta.

Dictamen que los miembros de la Comisión Especial abajo suscritos ponen a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Sra. Karen Sánchez  
**Presidenta de la Comisión Especial**

Sr. Marco Ponce  
**Concejal Metropolitano**

Adjunto proyecto normativo y expediente.

Ab. Diego Cevallos S.

Comisión  
y 15/07/15



Expediente No. 2015-01183

D.M. de Quito, 15 de julio de 2015

2013-031371

Concejala  
Karen Sánchez  
**Presidenta de la Comisión Especial**

Doctor  
Mauricio Bustamante Holguín  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**



Autoridades edilicias:

En atención al oficio SG 0883 de 15 de abril de 2015, por el cual se solicitó a esta dependencia la revisión del proyecto de Ordenanza presentado a través de iniciativa popular por parte de la Organización de Izquierda Radical Diabluma, cúpleme en manifestar:

**Competencia:**

La emisión del presente informe se la realiza de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015.

**Antecedentes:**

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 127 de 30 de septiembre de 2011, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Metropolitana No. 106, de regulación de los espectáculos taurinos, con el fin de compatibilizar el desarrollo de estos actos con la voluntad popular expresada en la consulta popular efectuada el 07 de mayo de 2011, cuyos resultados fueron publicados en el Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011.

Con oficio No. FO-2012-105 de 13 de septiembre de 2012, el señor Felipe Ogaz Oviedo, en su calidad de representante legal de la Organización de Izquierda Radical Diabluma, presentó al Concejo Metropolitano el 01 de octubre de 2012, un proyecto de Ordenanza a través de iniciativa popular normativa, proponiendo entre otras cosas, la derogatoria de las Ordenanzas Metropolitanas 127, 019 y 024.

Mediante Resolución No. C 296 de 13 de mayo de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito resolvió lo siguiente: "[a]dmitir la iniciativa popular normativa denominada "Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en

*espectáculos [...] y [...] [d]isponer a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, notifique la [...] resolución al Consejo Nacional Electoral [...] a fin de que proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.”*

A través de oficio No. 001606 el Consejo Nacional Electoral, comunicó al Municipio la resolución adoptada por el pleno del mismo sobre la autenticación y verificación de firmas presentadas por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, indicando que las mismas cumplen con el porcentaje requerido.

Con estos antecedentes el Concejo Metropolitano conformó una comisión especial para el análisis del proyecto de reforma presentado.

#### **Análisis:**

##### Consulta Popular realizada en el 2011:

El Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T5715-SNJ-11-55 de fecha 17 de enero de 2011, envió a la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el proyecto de enmienda de la Constitución de la República y de Consulta Popular, para que dictamine cuál de los procedimientos constitucionales corresponde aplicar a cada caso, y emitir su dictamen de constitucionalidad.

Dentro del pliego de preguntas presentadas, el Presidente incluyó, en la parte de los cuestionamientos sometidos a Consulta Popular, como pregunta número tres la siguiente:

*“3. Con la finalidad de evitar la muerte de un animal por simple diversión, ¿Está usted de acuerdo en prohibir, en su respectiva jurisdicción cantonal, los espectáculos públicos donde se mate animales?”*

La Corte Constitucional luego de analizar la misma, considerando que tal formulación podría inducir al electorado a votar a favor de la propuesta, resolvió modificar el texto en la siguiente forma:

*“8. ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”*

En el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, se publicaron los resultados de la consulta, concretamente en el cantón Quito, los resultados respecto de la pregunta de la referencia fueron los siguientes:

**PROVINCIA: PICHINCHA**

**CANTÓN: QUITO**

**TOTAL DE ELECTORES: 1.712.845,00**

**TOTAL DE SUFRAGANTES: 1.325.487,00**

**TOTAL DE ACTAS PROCESADAS: 4.373 (100,00%)**

OPCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
SI674.093		54,43%
NO564.302		45,57%
<b>TOTAL</b>	<b>1.238.395</b>	<b>100,00%</b>
VOTOS BLANCOS	30.535	
VOTOS NULOS	56.557	

Fuente: Suplemento Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, p. 29

Consideraciones constitucionales y legales:

La Constitución de la República en los artículos 61 numeral 3, 103 y 134 numeral 5, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en los artículos 182 y 193, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 309, establecen que los ecuatorianos en goce de derechos políticos y las organizaciones sociales, tienen derecho de presentar iniciativas populares para proponer la creación, modificatoria o derogatoria de normas jurídicas, contando en el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción electoral correspondiente.

Sobre la base de ello se admitió el trámite de iniciativa popular, y el Consejo Nacional Electoral emitió resolución sobre la autenticación y verificación de firmas presentadas por la Organización de Izquierda Radical Diabluma.

Dada la especial situación, se debe considerar en este punto lo señalado por la Corte Constitucional-máximo órgano de interpretación constitucional-, respecto de la existencia de tres tipos de control constitucional reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: control posterior, control automático y control previo.

“...En el primer caso, el control posterior se refiere a la competencia clásica de las cortes constitucionales de realizar un examen de constitucionalidad abstracto de las normas legales que forman parte del ordenamiento jurídico de un Estado. Es un control regresivo (ex post facto) y se constituye en la regla general, ya que se ejerce una vez que la norma objeto de control ha entrado a formar parte del ordenamiento jurídico.

La segunda forma de control constitucional es el control automático o de oficio, en virtud del cual las cortes y Tribunales Constitucionales pueden, en casos excepcionales, revisar la constitucionalidad de ciertos actos jurídicos sin impugnación de parte. Ejemplo de este tipo de control es el realizado a tratados internacionales y declaratorias de estados de excepción, conforme la disposición inmersa en los artículos 110 numeral 1 y del 119 al 125 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Finalmente, el ordenamiento constitucional ecuatoriano prevé un último tipo de control de constitucionalidad: el control previo, que a diferencia de los dos anteriores, es un examen realizado antes de la existencia jurídica de la norma. Como ha señalado la jurisprudencia comparada en diferentes ocasiones, el control previo es la excepción ya que, en términos generales, lo que existe es el control del acto ya formado...”<sup>1</sup>.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe considerar que de conformidad con el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Dicho ello, de conformidad con el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 003 de 31 de mayo de 2014, las comisiones del Concejo Metropolitan son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, cuya principal función es la emisión de antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Consejo Metropolitan. Sobre la base de ello, la Comisión Especial conformada debe analizar el proyecto de Ordenanza presentado por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, dentro del marco de sus competencias, que se encuentran señaladas en la Resolución C 077 del Concejo Metropolitan.

Revisado el texto de del proyecto de Ordenanza, se evidencia que el mismo se basa, entre otras cosas, en los resultados de la consulta popular efectuada en el año 2011; es por ello que todo análisis que la Comisión Especial realice debe tener en cuenta los resultados de la consulta.

Corresponde en este punto indicar que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

*“En caso de rechazo o modificación no consentida del proyecto de iniciativa popular normativa por la Asamblea u órgano con competencia normativa, o bien modificación en términos relevantes, la comisión popular promotora podrá solicitar al Ejecutivo del nivel de gobierno correspondiente, la convocatoria a consulta popular en el ámbito territorial respectivo para decidir entre la propuesta original de la iniciativa popular o la resultante de la tramitación en el órgano con competencia normativa.*

*La consulta popular se regulará por las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley. El Consejo Nacional Electoral deberá garantizar que la comisión popular promotora acceda en condiciones de igualdad a los medios de comunicación social para la defensa y debate*

<sup>1</sup> Segundo Suplemento del Registro Oficio No. 391 de 23 de febrero de 2011. / Se hace referencia en el documento original a la Sentencia No. C 180/1994 de la Corte Constitucional de Colombia.

*público de su iniciativa, previo dictamen de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas.”.*

En este sentido, se debe tener presente que de acuerdo con el artículo 104 de la Constitución y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los gobiernos autónomos descentralizados podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes.

#### Consideraciones sobre el proyecto

Respecto a la exposición de motivos y antecedentes del proyecto escapan del presente análisis hasta que los concejales metropolitanos propongan los cambios que le permiten el instituto de la iniciativa popular normativa y su competencia legislativa.

En el orden constitucional no se observan en el proyecto vicios o disposiciones que conculquen directamente derechos constitucionales o Tratados Internacionales de Derechos Humanos, si bien promueve la derogatoria de actos legislativos del Concejo Metropolitano este ejercicio de autonomía política (ver COOTAD artículo 5) requerirá observar las obligaciones de motivación y participación ciudadana.

Respecto a los antecedentes la propuesta normativa se funda en lo principal en la consulta popular de 2011, no obstante en el título del proyecto además de la muerte de los animales se incluye su tortura y en la redacción de su articulado, en el primer innumerado innova el concepto de estrés en aquellos animales utilizados en espectáculos públicos, esos dos últimos conceptos se apartan de la prohibición de matar animales en espectáculos conforme la pregunta 8 en la consulta popular que era, cito : “...¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?...”.

La tortura y el estrés que pueden sufrir los animales manipulados dentro de espectáculos públicos son dos conceptos que, no obstante lo dicho, el Concejo Metropolitano en atención a su autonomía política y al interés general como al principio de progresividad, por el cual el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas (Constitución artículo 11.8), puede tratarlo legislativamente sin perjuicio que su aplicación en el proyecto de ordenanza requiera precisarlos, estableciendo lo que se entenderá por cada concepto en cada caso.

Si el Concejo Metropolitano legisla sobre dichos conceptos deviene una pregunta a ser considerada en el tratamiento del tema: *¿Cuál es el efecto jurídico de transgredir dicha norma?*. Ciertamente estamos en la órbita de las potestades sancionatorias de la administraciones públicas, lo que plantea la correlación entre la infracción (la cual se deberá coordinar con los tipos previstos en el ordenamiento jurídico nacional) y la sanción que no consta en la norma y debería regularse por efectos del derecho a la seguridad jurídica; en consecuencia determinada una prohibición en el texto legal esta requiere en la construcción de la hipótesis jurídica la tipificación de los hechos productores de la infracción y su consecuencia jurídica.



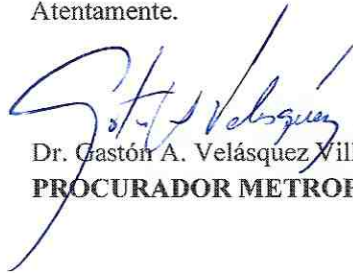
Respecto a la derogatoria de la Ordenanza No. 127 contenida en la propuesta será una decisión de los Concejales en el ejercicio de sus competencias los que atenderán a las específicas condiciones culturales dentro del Distrito Metropolitano de Quito para atender la procedencia de la derogatoria, siempre que en las normas resultantes no impliquen la muerte del animal en espectáculos públicos, que es una disposición aprobada en consulta popular en el año 2011 en el Distrito Metropolitano de Quito.

Sobre la derogatoria de las Ordenanzas 019 y 024 depende su tratamiento conforme lo resuelto por el Concejo, en el supuesto que no se derogue la norma, la técnica legislativa recomienda la actualización del ordenamiento jurídico para una mejor respuesta que la simple derogatoria.

**Criterio:**

Sobre la base de todo lo señalado, es criterio de esta Procuraduría Metropolitana que, la Comisión debe analizar la propuesta de reforma de Ordenanza en base a sus competencias, observando la normativa aplicable y la existencia de un pronunciamiento ciudadano expresado a través de la consulta popular realizada en el año 2011. Debe, así mismo, tener presente las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Atentamente.



Dr. Gastón A. Velásquez Villamar

**PROCURADOR METROPOLITANO**



	Nombre y apellido	Fecha	Rúbrica
Elaborado por:	Fernando Rojas Y.	15-07-2015	

**Oficio No. 129-AMH-15**

Quito, 14 de mayo del 2015

Señora  
**KAREN SÁNCHEZ**  
Presidenta de la Comisión Especial  
Presente

De mi consideración,

Como le había indicado el día de ayer 13 de mayo del 2015, en el oficio No. 125-AMH-15, por motivos que se encontraban fuera de mis manos, no le pude enviar el informe "**LOS TOROS Y LA ECONOMÍA**", el cual quedaba pendiente.

Adjunto a este oficio, encontrará el informe que faltaba, para completar lo solicitado por la Comisión Especial.

Sin más, reciba un cordial saludo

Atentamente

  
**Alfonso Ortiz Crespo**  
CRONISTA DE LA CIUDAD

C.C Doctor  
**MAURICIO BUSTAMANTE**  
Secretario General del Consejo Metropolitano de Quito

Elaborado por:	Lissy Rodríguez
Revisado por:	Alfonso Ortiz

**Karen Sánchez** Concejala  
Fecha: 15-5-15  
Hora: 9:50  
Firma:  (4)

### 3. LOS TOROS Y LA ECONOMÍA

Este texto ha sido preparado por el colectivo **Somos Ecuador**, que reúne a más de dos mil aficionados a la fiesta de los toros.

#### **Antecedentes:**

Cuando se acercan las fiestas de Quito, residentes y no residentes en la ciudad tienen en mente unos cuantos eventos, los cuales están convertidos en sinónimos de las celebraciones. Se habla de la elección y coronación de la reina de la urbe, los bailes populares, el Mundial de Cuarenta y las corridas de toros. El resto de actividades son complementarias y su función es acelerar y perfeccionar la dinámica festiva que todos los años confluye con motivo de las fiestas. De ahí que los cuatro pilares de la celebración urbana se han convertido en un eje del cual no se puede prescindir, no tanto por su estructura, sino por la profundidad con la que han arraigado tanto en la tradición como en el imaginario quiteño.

De ahí que la posición moral que respecto a su celebración se tenga pasa a segundo plano cuando un hecho pasa de la propuesta y puesta en escena y se incorpora en la tradición. Si uno se fija, cada uno de "las cuatro patas de la mesa tradicional festiva de Quito", por así llamar a estos eventos, puede tener algún cuestionamiento, sobre todo proveniente de sectores sociales que se pueden sentir afectados moralmente por su realización. Es así que los grupos feministas pueden objetar la nominación de la reina y los defensores de los animales las corridas de toros. Esto es algo común en la construcción ciudadana: las contradicciones y oposiciones también tienen su lugar dentro del proceso de edificación de la ciudad como entidad viva.

Sin embargo, la organización de estos eventos, con el paso del tiempo pasó de ser una actividad a una tradición y de ahí a un negocio que incluye a miles de personas y decenas de profesiones. De ahí que la abolición de una de ellas ya no cae solo en el discurso conceptual y en la argumentación ética, moral y filosófica. Incluye el debate empresarial y económico.

En España, por ejemplo, el negocio taurino mueve \$2 160 millones anuales, de los cuales el 14% va para el Estado en forma de recaudación por impuestos. Cada año se celebran miles de espectáculos taurinos en ese país, entre los de las plazas de primera, segunda y tercera categoría. Vale la pena recordar que la industria taurina española es uno de los principales atractivos turísticos europeos y España es hoy por hoy uno de los principales destinos turísticos mundiales. Y en esto los toros se presentan como un sinónimo de la españolidad. Según Mariano Aguilera, presidente de la Real federación de Peñas taurinas de España, cerca de 200 mil puestos de trabajo dependen, directa o indirectamente en España, de la actividad ligada a las corridas de toros. Y hasta los espectáculos taurinos, anualmente, se ha calculado que asisten aproximadamente 15 millones de aficionados.

Guardando las distancias, el espectáculo taurino de Quito se ha convertido en uno de los principales integrantes del circuito internacional. Solo cabe recordar que la fiesta taurina de Quito viene de larga data, pero

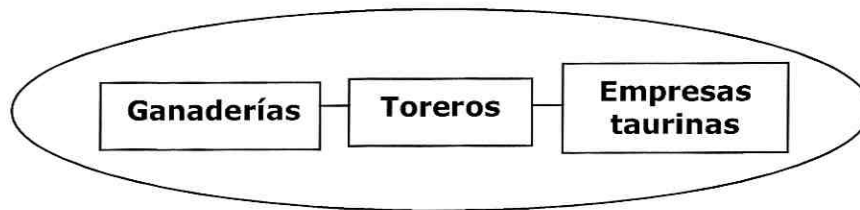
cobra su aire formal cuando se inician las corridas pocos años después de que el periodista quiteño César Larrea iniciará el movimiento de celebración del onomástico de la ciudad. Muchos afirman que la popularidad de las fiestas quiteñas despegó cuando comienza la Feria de Toros "Jesús del Gran Poder" en la nueva Plaza Monumental construida por iniciativa de Marco Tulio González, en aquel entonces presidente de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona.

### **Los actores económicos de la celebración taurina en Quito**

Dejando de lado las otras actividades y centrándose este estudio en las corridas de toros existe la idea equivocada de que se trata de un acto más. Sin embargo, alrededor del evento taurino se ha construido toda una industria en la cual confluyen actividades económicas de diversa índole, sean estas permanentes o coyunturales, es decir, que aparecen solo para esta fiesta.

Una primera división de los beneficiarios de las actividades taurinas en Quito se da por el nivel de inclusión y compromiso en la fiesta. Es así que tenemos:

1. Beneficiarios empresariales directos: aquellos cuya actividad se relaciona directamente con la actividad taurina y cuyos ingresos dependen de esta. En este caso, tres elementos fundamentales intervienen en la economía del mundo del toro: las ganaderías, los toreros (matadores, novilleros y subalternos) y las empresas que gestionan las plazas de toros.



**FIG. 1: BENEFICIARIOS DIRECTOS DE LA ACTIVIDAD TAURINA EN QUITO**

Cada una de estas tres ramas genera, a su vez, toda una gama de actividades que se benefician indirectamente de la actividad taurina.

2. Beneficiarios laborales directos: aquellos cuya actividad se relaciona directamente con la actividad de los empresarios taurinos y cuyos ingresos dependen total o parcialmente de estas. Se trata de quienes trabajan o proveen de bienes o servicios a ganaderos, toreros y empresarios taurinos.

En el caso de los ganaderos, no solo se trata de la extensión de tierras, sino del pago de los asalariados implicados en ella (vaqueros, mayoral y otros empleados), sino de aquellos que proveen de algún bien o servicio a la crianza del ganado de lidia: veterinarios, proveedores de pienso, alimentación, operarios de máquinas, equipos y herramientas propios de la crianza del ganado.

En cuanto a los toreros, se cuenta como trabajos complementarios a sastres, quienes fabrican los útiles de torear, chóferes y mozos de espada.

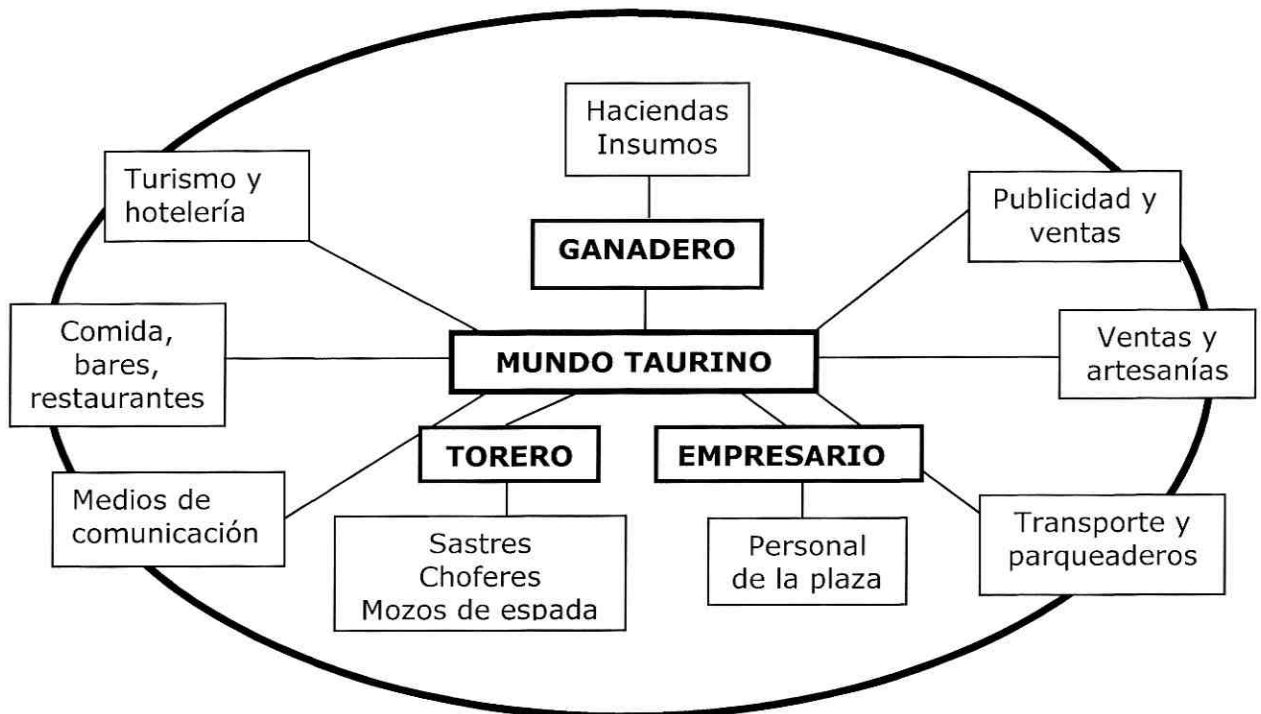
Y en el caso de los empresarios, se incluye al personal de la plaza de toros, que incluye desde alguaciles, matarifes del desolladero, areneros,

carpinteros, albañiles, pintores, taquilleros, oficinistas, electricistas, personal de la plaza, etc.

3. Beneficiarios empresariales y laborales indirectos: aquí la lista es larga y cada vez se va extendiendo más. Son actividades que para durante la celebración taurina se vinculan al negocio mediante la creación de servicios. Aquí resaltan los siguientes sectores:

- a. Turismo y hotelería
- b. Comida, bares y restaurantes
- c. Medios de comunicación
- d. Publicidad y ventas
- e. Ventas y artesanías
- f. Transporte y parqueaderos

En cada una de estas actividades se desenvuelve un sinnúmero de personas que por estas fechas especiales deciden vincularse con el espectáculo taurino de diferente manera: brindando hospedaje, abriendo puestos de venta de comida, convirtiendo los parqueaderos de las casas en sitios de alquiler para estacionamiento de los visitantes a la feria o para que negocios de alimentación, etc.



**FIG. 2: LA RUEDA DE LOS NEGOCIOS TAURINOS EN QUITO**

### **La dimensión económica de la fiesta taurina en Quito**

La industria taurina quiteña tiene varias aristas, las cuales se vuelven visibles en mayor medida durante la celebración de la Feria Jesús del Gran

Poder. Estas se relacionan con el movimiento económico, empresarial y laboral que se genera más allá de los gastos que se derivan propiamente de esta actividad. Estas se agrupan en cuatro esferas:

1. Turística
2. Comercial
3. Mediática
4. Estatal

### La esfera turística

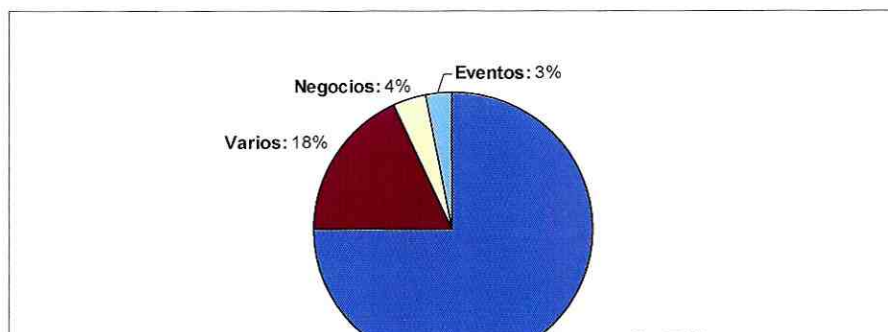
En los últimos años, el turismo oscila entre la tercera y la cuarta actividad generadoras de ingresos para el Estado ecuatoriano. Es así como mientras en 2001 esta generó \$438 millones y en 2002 llegó a \$449 millones, para 2005 ya aportó con \$487,7 millones y una tendencia creciente.

Una de las principales provincias aportantes es Pichincha, en gran parte explicado por ser la puerta de ingreso al Ecuador de la mayoría de turistas. Y también porque es la provincia mejor equipada en cuanto a infraestructura vinculada a la actividad turística. Pichincha posee 645 establecimientos, 13.789 camas y 30.098 plazas, generando empleo para 6 300 personas. De su parte, el sector de comidas y bebidas en esta provincia tiene 2.090 establecimientos, 33.966 mesas, 135.782 sillas y 14.959 empleados. Finalmente, las agencias de viaje mayoristas en la provincia suman 41 y emplean a 277 personas, las agencias internacionales son 167 y ocupan a 819 personas, mientras que las operadoras llegan a 200 y en ellas trabajan 786 personas. Además, existen 142 sitios de diversión que generan empleo para 1.094 personas. En total, 27.154 pichinchanos están relacionados con la actividad turística.

Sin embargo, este solo potencial no se explica sino cuando suceden eventos especiales que ponen a prueba esta infraestructura. Para Quito, esta fecha es la de las fiestas de Quito y sus cuatro eventos centrales, de los cuales la Feria Jesús del Gran Poder es el único que tiene trascendencia internacional. Esto se mide por el poder de convocatoria turística, considerando que la recreación es la principal razón para la llegada de turistas a la capital del Ecuador. El 75% de las visitas a Quito corresponden a este rubro, seguido por otros motivos (destacan las visitas a familiares y amigos) con el 18%, negocios (4%), eventos especiales (3%) y estudios (0,3%).

### RAZONES PARA VENIR A QUITO

-en porcentajes de 2006

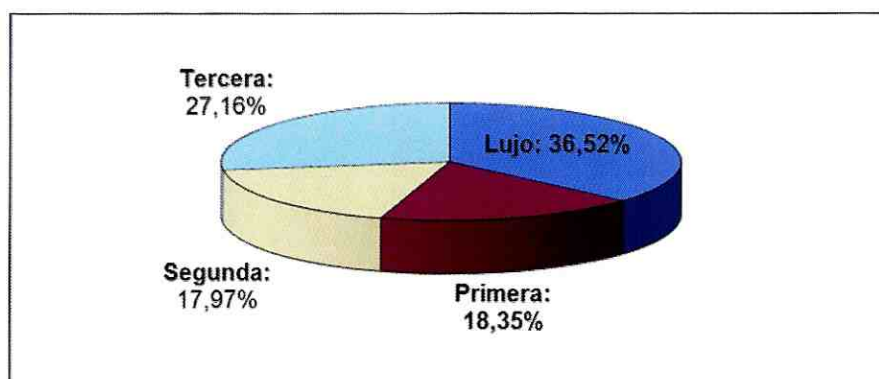


Pero hay un dato adicional que resulta significativo. Los principales mercados de turistas para Quito son los Estados Unidos y España, desde donde se originan entre el 36% y el 40% de las visitas, en promedio. Si se considera que España es el país taurino por excelencia, quizá no suene tan descabellado el que muchos de quienes llegan a la capital ecuatoriana tengan algún nivel de agrado por los festejos taurinos. Y muchas de estas visitas se incluyen sin duda entre ese 3% arriba citado y que viene a Quito por eventos específicos.

Esto explica el por qué finales de noviembre e inicios de diciembre suele ser uno de los mejores momentos del año en cuanto a ocupación hotelera. Según la Corporación Metropolitana de Turismo de Quito, al establecer una relación entre el promedio de visitantes de los primeros seis días de diciembre de 2006 y el correspondiente al período junio - octubre, en los establecimientos de las categorías de lujo, primera y segunda, se aprecia un aumento del 8,9%. De este total, el 36,52% se alojó en los hoteles de lujo (que representa el 3% del total de hoteles de la ciudad), el 18,35% en los de primera categoría (17% del sistema hotelero), el 17,97% en los de segunda (24%) y el 27,16% en los de tercera (56%). Esto significa que en aquellos días, en Quito, se hospedaron 17 169 personas con una estancia media de permanencia mayor a junio-octubre y que se ubicó entre 1,38 y 1,83 pernотaciones por llegada.

### **DISTRIBUCIÓN DE LOS VISITANTES EN LOS HOTELES SEGÚN SU CATEGORÍA**

**-En porcentajes de 2006-**

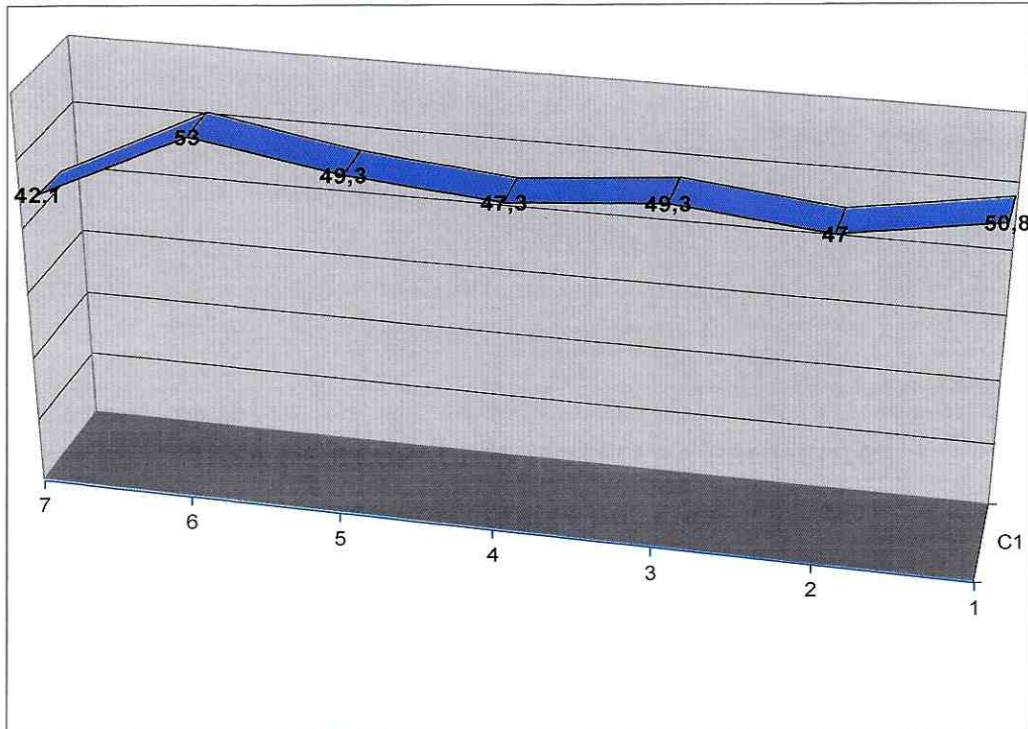


Otro indicador de ocupación hotelera relevante es el de la tasa de ocupación en los establecimientos hoteleros durante los de mayor auge festivo y de mayor afluencia a la Feria de Toros Jesús del Gran Poder. La tasa de ocupación hotelera se distribuye así: lujo (56,25%), primera (36,97%), segunda (28,00%) y tercera (28,87%). Incluso en otros tipos de residencias también subió la tasa de ocupación del 1 al 6 de diciembre de 2006, apartamento turístico (25,34%), hostel (36,71%), hostel residencia

(22,60%), hotel (45,19%), hotel apartamento (43,94%), hotel residencia (43,38%) y pensión (34,91%).

### TASA DE OCUPACIÓN HOTELERA PROMEDIO

-En porcentajes por mes-



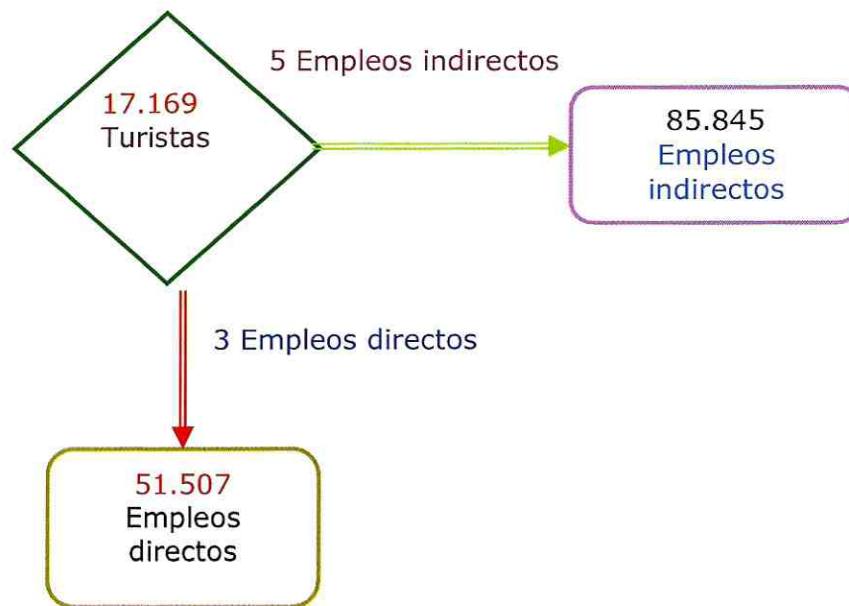
7= junio 3= octubre  
 6= julio 2= noviembre  
 5= agosto 1= diciembre  
 4= septiembre

Noviembre de 2006 registra un alza debida, en gran parte, a sus últimos días, los cuales están relacionados con las festividades quiteñas. El porcentaje de ocupación decaee luego de los seis primeros días del mes.

En cuanto a empleo, la norma turística internacional establece que por cada turista o habitación ocupada se requieren tres empleos directos y cinco indirectos. Es decir, que si entre el 1 y el 6 de diciembre de 2006 llegaron a Quito 17.169 turistas, se sostuvieron 51.507 empleos directos y 85.845 indirectos.



## GENERACIÓN DE EMPLEOS EN LA FERIA DE QUITO



Como todo negocio, esto debe traducirse a una cuantificación económica. Un aproximado de ingresos hoteleros generados en los seis primeros de diciembre de 2006 se ubica en los \$4'099.014 millones, similar a la de agosto de 2007, cuando el nivel de ocupación hotelera se ubicó en 52,8% y se generaron ingresos por \$4 millones. En noviembre de 2006, dicho nivel se ubicó en 53,0%.

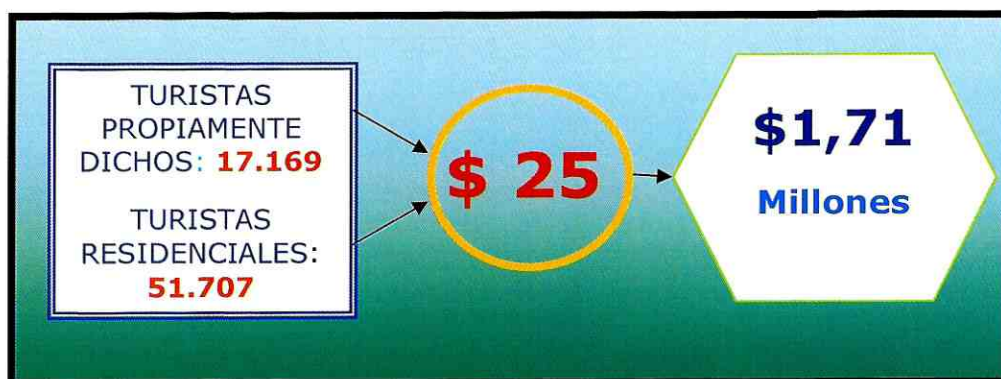
La cifra de **\$4'099.014** se obtiene de la siguiente manera:

- El número de visitantes estimados en Quito entre el 1 y el 6 de diciembre de 2006 fue de 17.169.
- Estos se reparten en las siguientes categorías: lujo (6.270 personas), primera (3.150), segunda (3.085) y tercera (4.663).
- El costo promedio de la habitación, correspondiente a diciembre de ese año fue: lujo (\$70,2), primera (\$38,0), segunda (\$17,3) y tercera (\$15).



Finalmente, se admite por investigaciones ligadas a la Cuenta Satélite de Turismo, que por cada visitante, que se aloja en hoteles, habría tres visitantes del denominado "turismo residencial". De allí que se podría estimar que durante la primera semana de diciembre de 2006, habrían visitado la ciudad unas 68 876 personas. Y si el gasto promedio por cada visitante es de \$25, se habrían recibido \$1 716 900 por día, multiplicado por cada uno de los seis primeros días de diciembre, se podrían haber generado otros \$10 301 400. Esto quiere decir, que sumando hotelería más gastos en transporte, restaurante, bares y otros se puede calcular primariamente que en las fiestas de la ciudad se movieron entre \$12 millones y \$14 millones. Estas cifras corresponden, cabe destacar, a quienes de alguna manera son parte del sector turístico en estas fechas.

**GASTO PROMEDIO DIARIO DURANTE LOS PRIMEROS SEIS DÍAS DE  
DICIEMBRE DE 2006**



**La esfera comercial**

Algo del potencial de este sector en las fiestas quiteñas ya se vio en el párrafo anterior. Lo cual se ve magnificado cuando se tiene información, según investigaciones independientes, que tres de cada 10 quiteños

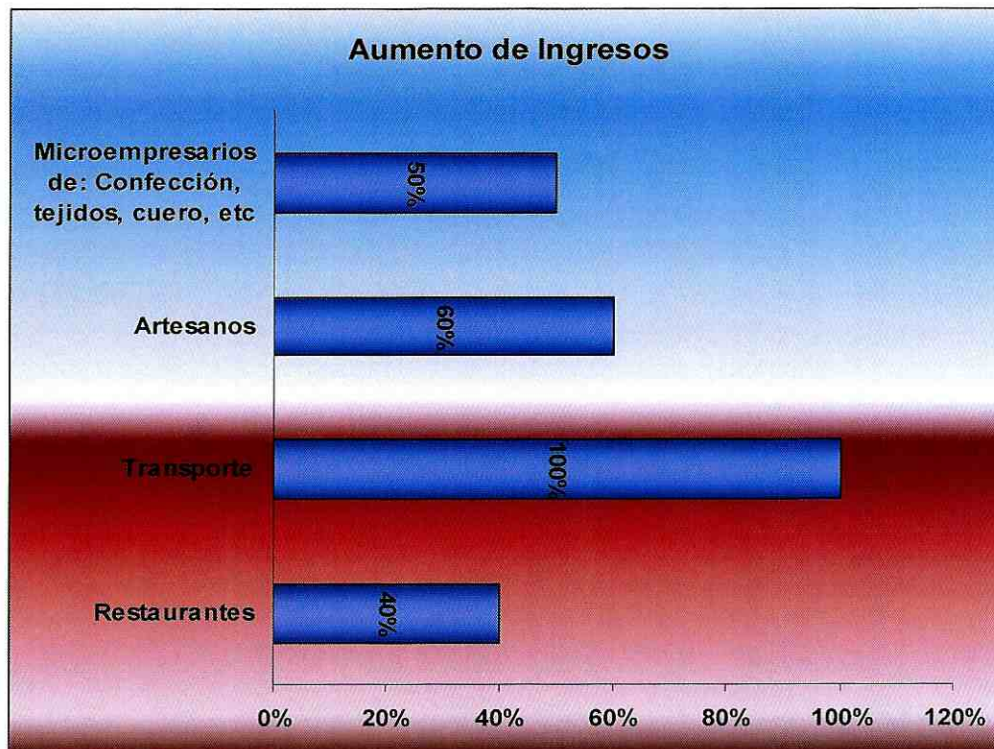
participa activamente en uno o varios de los actos programados. Y que la capacidad de gasto que varía según el grupo social del que provenga es de \$20 en promedio.

La Organización de Restaurantes de Pichincha representa a 220 negocios que reportan, en los días de las fiestas quiteñas, un aumento de ingresos de entre el 20% y el 40%.

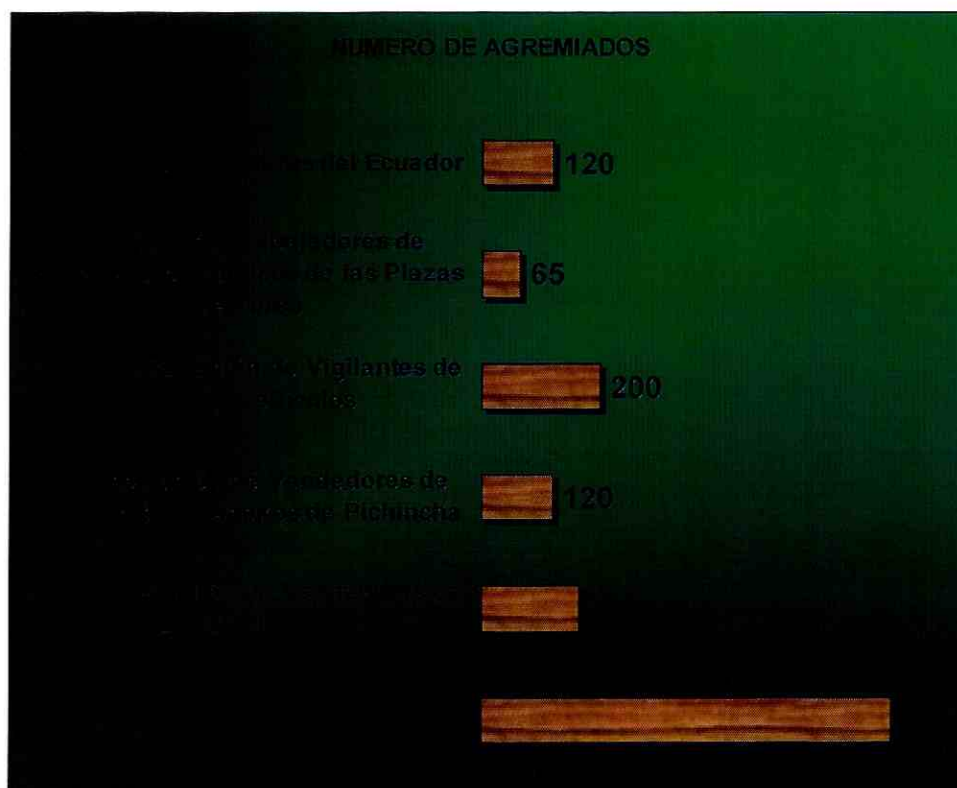
La actividad del transporte también se ve fortalecida por el aumento del flujo turístico y comercial propio de la época festiva, lo cual supone un incremento del 100% del movimiento de pasajeros respecto al resto del año.

En el Distrito Metropolitano de Quito existen aproximadamente 210 mil microempresarios, de los cuales el 20% pertenecen a gremios artesanales, el 15% al comercio minorista, el 5% a organizaciones micro empresariales. Y de estas actividades una de las más destacadas es la artesanal. Según la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en la actividad taurina en particular, es en donde se obtienen mejores resultados. Este gremio reporta un crecimiento de sus actividades en un 60%, en especial para aquellos especializados en ramas como bisutería, calzado, imaginería, pirotecnia, joyería, sombrerería, cuero, dulces, tejidos y belleza.

Para la Cámara de Microempresas de Quito, que agrupa a 5 300 socios, hay subsectores que logran mejorar sus ganancias en esta temporada. Subsectores como alimentos, confecciones, tejidos, cuero, calzado, entre otros, crecen sus ventas entre 30% y 50%. Cada microempresario contabiliza ingresos adicionales que varían entre \$200 y \$1 000, de acuerdo a la especialidad. Estos recursos son destinados a capital de trabajo de cara a las fiestas de Navidad.



Además de los grupos económicos anotados existen otros de menor estructura que también se nutren de las bondades de la actividad taurina y encuentran en ella la base de sus ingresos como los Artistas Unidos y de Músicos, organización que convoca a 700 profesionales, la Asociación de Vendedores de Espectáculos Públicos (alimentos y bebidas), la Asociación de Vendedores de Entradas y Anexos de Pichincha, la Asociación de Vigilantes de Vehículos, el Sindicato de Trabajadores de Espectáculos Públicos de las Plazas de Toros y la Unión de Toreros del Ecuador.



### La esfera mediática

Los medios de comunicación y sus trabajadores llevan a cabo un despliegue importante de cobertura de las corridas de toros. No se trata solo de las transmisiones y del despliegue de redactores, fotógrafos, camarógrafos y personal especializado. Y no se trata solo de la transmisión en directo de las corridas, sino de las alianzas que se crean con hoteles para crear sets en sus instalaciones y realizar programas especiales desde allí, con invitados internacionales y nacionales. Esto genera un valor agregado y pone en movimiento a un tercer sector en la alianza: las agencias de publicidad y relaciones públicas. De allí que se estima que un promedio de 250 personas laboran a lo largo de los días de la feria en actividades relacionadas con los medios y actividades afines.

Respecto al mundo publicitario, el pautaaje publicitario en medios, sobre todo televisivos y planes de mercadeo (sobre todo *merchandising* y venta por medio de stands en los lugares aledaños a los eventos) alcanzan los \$2 millones.

## La esfera estatal

El Estado representado por el Servicio de Rentas Internas y en especial por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, son los mayores beneficiados por la realización de las Fiestas de Quito. En materia fiscal, la recaudación de impuestos como al Valor Agregado, a los Consumos Especiales y a la Renta, registra un comportamiento diferente por el movimiento económico que se lleva a cabo durante los días en que se celebra a Quito. El cobro del Impuesto Único a los Espectáculos Públicos por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que asciende al 10 % más el 3% destinado al Fondo de Salvamento (FONSAL), dio lugar a que por la Feria de Quito, el Cabildo recaude en 2004, \$170 284; en 2005, \$270 625; y, en 2006, \$469 634.



## Conclusiones

Si bien es cierto, en el breve estudio aquí planteado no se puede divorciar el flujo de recursos generados en las fiestas de Quito de los generados exclusivamente por la Feria Jesús del Gran Poder y afines, debe quedar claro que tal y como está planteado el esquema de celebración de la Fundación Española de Quito y como se la vende en los circuitos nacionales e internacionales, las corridas de toros se convierten en uno de los ejes fundamentales de dicha celebración.

No se puede entender una fiesta como la de Quito sin las corridas de toros. Y no se puede comprender cómo una celebración de esta trascendencia puede generar ingresos sin la presencia de los turistas nacionales e internacionales. Y, hay que estar claros, que una parte nada despreciable de estos ingresos proviene de gente que llega exclusivamente a ser parte de uno de los espectáculos taurinos. Hacen falta estudios más precisos que contabilicen con exactitud estas afirmaciones, pero... ¿pueden imaginarse las fiestas de Quito sin la celebración taurina?

La festividad quiteña tiene puntual réplica en sus aspectos taurinos, sociales y económicos en otras ciudades del Ecuador es el caso de Ambato, Riobamba, Cuenca, Latacunga, Salcedo, Cuenca, Ibarra, entre otras. La

existencia de un escenario taurino estable y la instalación de un coso portátil determinan la realización de ferias anuales con la generosa expansión económica que representa la fiesta de los toros. La lista de plazas de toros inventariadas a continuación nos ofrece una idea de la dimensión del espectáculo taurino a nivel nacional pues, en cada una de ellas se llevan a cabo festejos taurinos a lo largo del año.

### **Fuentes consultadas**

- Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
- Corporación Metropolitana de Turismo de Quito
- Cuenta Satélite de Turismo
- Cámara Provincial de Turismo de Pichincha
- Servicio de Rentas Internas
- Cámara de Comercio de Quito
- Asociación Hotelera de Pichincha
- Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha
- Organización de Restaurantes de Pichincha
- Junta Nacional de Defensa del Artesano
- Cámara de Microempresas de Quito
- Organización de Aristas Unidos y Músicos
- Asociación de Vendedores de Espectáculos Públicos (Alimentos y Bebidas)
- Asociación de Vendedores de Entradas y Anexos de Pichincha
- Asociación de Vigilantes de Vehículos
- Empresa Plaza de Toros Quito Citotusa
- Sindicato de Trabajadores de Espectáculos Públicos de las Plazas de Toros
- Unión de Toreros del Ecuador
- Asociación de Criadores de Ganado de Lidia

**Oficio No. 125-AMH-15**  
Quito, 13 de mayo del 2015

Señora  
**KAREN SÁNCHEZ**  
Presidenta de la Comisión Especial  
Presente

*Karen Sánchez Concejala*  
Fecha: 15-05-15  
Hora: 12:00  
Firma: *[Firma]*

De mi consideración,

Doy respuesta al oficio SG-0884, enviado el 15 de abril del presente año, en donde la Comisión Especial conformada para el análisis de la iniciativa popular normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, denominada "iniciativa popular para la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0127, expedida por el Consejo Metropolitano de Quito, así como la prohibición de espectáculos que impliquen la muerte o tortura de animales", adjuntando un informe histórico sobre las corridas de toros en Quito.

El referido informe tiene cuatro partes, de los cuales se adjuntan tres. Queda pendiente "**LOS TOROS Y LA ECONOMÍA**", que por motivos que se encuentran fuera de mis manos, no es posible enviarlo, pero en el transcurso de los siguientes días, le estaría haciendo llegar. De igual manera, se adjunta un CD que contiene información sobre debates en el Perú, respecto al tema que nos ocupa y los informes.

Sin más, reciba un cordial saludo

Atentamente

**Alfonso Ortiz Crespo**  
CRONISTA DE LA CIUDAD

C.C Doctor  
**MAURICIO BUSTAMANTE**  
Secretario General del Consejo Metropolitano de Quito

Elaborado por:	Lissy Rodríguez
Revisado por:	Alfonso Ortiz

# LA FIESTA DE LOS TOROS EN QUITO

## Advertencia

El presente estudio ha sido preparado por Alfonso Ortiz Crespo, Cronista de la Ciudad de Quito, por pedido expreso de la Comisión Especial del Concejo Metropolitano de Quito. Dado el carácter de la solicitud, este texto tiene como objetivo informar sobre los aspectos históricos, sociales, culturales y económicos, como fuente de reflexión y consulta para dicha Comisión. En ningún momento la redacción de este texto, elaborado a partir de la consulta a diferentes fuentes, tiene la intención de ser publicado, ni en todo ni en parte, por lo que no podrá hacérselo sin autorización del autor.

El informe contiene cuatro partes independientes. La primera, ***La fiesta de los toros en Quito***, tiene un carácter histórico y socio-cultural, trata del origen y desarrollo de la fiesta taurina en Quito. Dispone de una amplia bibliografía, que enlista no solamente los textos consultados, si no que incluye otras obras publicaciones que tratan sobre el tema.

La segunda parte es un **Apéndice**, en el cual se hace ***Relación de algunas corridas de toros celebradas en Quito, durante la época colonial y el siglo XIX***.

La tercera parte, **Los toros y la economía** es un estudio realizado por el colectivo Somos Ecuador y trata, fundamentalmente, del impacto económico de las corridas de toros en la ciudad de Quito.

Por último, la cuarta parte es una **relación de acuerdos o fallos internacionales** relacionados con las fiestas de los toros.



# 1. LA FIESTA DE LOS TOROS EN QUITO

## Antecedentes históricos

Como es de suponerse la fiesta de los toros en el Ecuador, y particularmente en Quito, debe entenderse, necesariamente en el contexto de la conquista y colonización española, tiempos en los que la gente venida del otro lado del Atlántico, trasladó de manera natural su idioma, la religión, sus armas, sus vestidos, nuevos productos alimenticios, como el trigo y la cebada, frutas como la manzana y el durazno, introdujo animales como los caballos, burros, puercos, ovejas, vacas, gallinas, etc., en definitiva, su forma de vida, fiestas y regocijos, entre estos los juegos de toros. Así marcaron el futuro del Nuevo Continente.

Pero en la colisión cultural con la gente del Nuevo Mundo, a más de la violencia ejercida sobre los vencidos, los peninsulares cohabitaron con mujeres indias, aprendieron a comer choclos, papas, cuy, tomates, aguacates, chirimoyas, etc., lo que determinó una fusión encarnada en el mestizaje. Todos compartían la misma fe y surgieron nuevas costumbres, que con el paso de los siglos se convirtieron en elementos propios de los pueblos hispanoamericanos, especialmente de aquellos en donde la población indígena sobrevivió en alto número, tanto a la violencia conquistadora, como al contagio de enfermedades para la que no tenían defensas biológicas. Esta nueva realidad étnico-cultural, resultado del choque de dos mundos, brindó un importante avance en materia cultural y tecnológica, surgiendo grandes ciudades con fastuosa arquitectura.

La fiesta de los toros no se mantuvo al margen de esta nueva realidad, y en Quito, el entorno andino dotó a los *juegos de toros* de un escenario natural propicio para la rápida expansión de las vacadas, un escenario urbano adecuado para su permanente representación y una dinámica sociedad para su continua evolución.

A la fuerza, este informe, tratará someramente la historia de la fiesta de los toros.<sup>1</sup> No podrá entrar en pormenores, por la propia naturaleza de este trabajo, pero al final se inserta un acápite con una amplia bibliografía, que no solamente será una guía para quien desee profundizar en el tema, sino que también mostrará el interés que ha despertado este hecho cultural en diversos estudiosos.

## El ganado mayor en América

Es para todos conocido el papel fundamental que cumplió el caballo en la conquista de América. Este animal es el que más ha marcado nuestro imaginario colectivo, y su llegada perturbó casi tanto al Nuevo Mundo como a sus dueños. Llegaron con Colón en su segundo viaje, en diciembre de 1493 a La Española, pues en el primero, el Almirante no tuvo la precaución de llevarlos, pues suponía que en Cipango, los habría.

Otras llegadas directas de caballos ibéricos, así como de bovinos, ovinos y cerdos, tuvieron lugar en Panamá en 1514, en Río de Janeiro en

---

<sup>1</sup> Para la redacción de este informe se ha recurrido a diversas fuentes, pero especial atención se ha puesto en los textos contenidos en: Santiago Aguilar (Coord. Edit.): *50 años. Plaza Monumental de toros Quito*. Citotusa, Quito, 2010.

1531 y Río de la Plata en 1535, etc. Paralelamente, la cría de caballos y de ganado criollo se había desarrollado y propagado, donde quiera que encontrara condiciones meramente aceptables, con una rapidez asombrosa. En pocas décadas surgieron en casi toda América, estancias, haciendas y rancherías para la cría de estos animales.

Uno de los aspectos menos conocidos de la colonización pastoril del Nuevo Mundo es el cimarronaje, fenómeno generalizado en América gracias a la extraordinaria adaptación de los caballos y de los bovinos a las condiciones climáticas y ecológicas locales, y el carácter extensivo de la ganadería practicada sobre inmensas extensiones herbáceas. Si bien al principio los indígenas del Nuevo Mundo se espantaron ante estos gigantescos, impetuosos y ruidosos animales, pronto descubrieron que podían sacar partido de los animales montaraces.

### **La llegada del toro**

Fundada la villa de San Francisco de Quito el 6 de diciembre de 1534, resulta para los historiadores una tarea difícil fijar la fecha en la que se llevó a cabo el primer espectáculo taurino en la naciente urbe. Obviamente, esto conduce a una pregunta de rigor previa: ¿cuándo llegó el toro español a nuestra tierra?

Es un hecho aceptado que México se convirtió rápidamente en el centro ganadero del Nuevo Mundo, pues las reses transportadas por los conquistadores se multiplicaron de manera asombrosa, al punto que este fue uno de sus principales productos de exportación, junto con la plata y otros bienes.<sup>2</sup>

Al parecer, fue un largo periplo el que recorrió el toro ibérico, en especial el de origen navarro, hasta Quito. Procedente de Nueva España, fue transportado por vía marítima al Virreinato del Perú, al puerto de El Callao, y desde allí los conquistadores lo condujeron, al parecer por tierra hacia el norte. Ya en 1537 el Cabildo de Quito reconocía las primeras marcas de ganado, lo que confirma la presencia de numerosas reses, pues la demanda de carne en la naciente ciudad debió ser alta, pues la gente española estaba habituada a consumirla. Así mismo, el Cabildo, definió tempranamente la ubicación de las Carnicerías de la ciudad y estableció normas para el faenamamiento y comercialización.

En los primeros lustros de vida de la ciudad de Quito, la inestabilidad en todos los órdenes fue la tónica general, tanto por las Guerras Civiles como por la rebelión de Gonzalo Pizarro contra el rey. Esto obligó a que ante la falta de alimentos, se promulgara una cédula real en 1551 que autorizaba a los indígenas la cría de todo tipo de ganado europeo.<sup>3</sup>

Pacificada la tierra y creada en 1563 la Real Audiencia de Quito, con el descubrimiento de las minas de plata de Potosí el progreso de la región fue mayor, basado en el crecimiento de la agricultura para autoconsumo y el desarrollo de obrajes textiles para la exportación.

Estos obrajes surgieron de la vasta experiencia ganadera ovina de los españoles, la temprana introducción de las ovejas a Quito, su inmediata aclimatación a los extensos páramos bien provistos de pastura, y a la

---

<sup>2</sup> Patricio y José Espinosa, *El toro de lidia en el Ecuador. Apuntes históricos*, Quito, Imprenta Mariscal, 2001, p. 14.

<sup>3</sup> Christiana Borchart de Moreno, *La Audiencia de Quito. Aspectos económicos y sociales (Siglos XVI-XVIII)*, Abya-Yala, Quito, 1998, p. 24.

existencia de una numerosa y hábil mano de obra indígena, que rápidamente se incorporó en los obrajes a las más variadas tareas de producción textil. Fue crucial en este desarrollo la experiencia previa de los indígenas, tanto en el hilado y tejido, especialmente del algodón y del pelo de llamas, como la actividad pastoril y el manejo de rebaños. Obviamente el mercado andino, inundado de producción textil quiteña con hilo de lana de oveja, modificó también la vestimenta indígena.

El *Libro de proveimientos de tierras, cuadras, etc.*<sup>4</sup> del Cabildo quiteño registra, especialmente para las décadas de 1580 y 1590 las concesiones de hierros para ganado. De los 173 hierros registrados para las dos décadas, solamente 36 corresponden a vecinos españoles o a un grupo racial que no se puede determinar. Los restantes 137 hierros fueron entregados a indígenas de diversas regiones.

La estructura económica y la dinámica de expansión mantenida por varias décadas dieron lugar a la consolidación de la hacienda, como la principal unidad de producción. Las más importantes propiedades se encontraban en manos de las órdenes religiosas, en especial de los jesuitas, que aplicaron en sus vastas propiedades nuevas técnicas de planificación y explotación agrícola y ganadera.

Las estancias destinadas al pastoreo de vacas se encontraban en Uyumbicho, Píntag, Toquesambe, Cansacoto, Chillo, el Inga y Ambato; las de puercos en el valle de Los Chillos y al sur de la ciudad; las de ovejas en la parte montañosa al occidente de Quito, en Píntag, Pifo y Latacunga; y las de cabras en Chillogallo, Latacunga y Ambato.

En 1585, ya había en el valle de Quito 150.000 cabezas de ganado ovejuno y caprino, 30.000 cabezas de ganado vacuno, 12.000 cerdos y 2.000 caballos y mulas. Los valles de Latacunga y Riobamba, tenían hasta 600.000 ovejas. En la provincia de Chimbo se criaban mulas, bestias de carga para el tránsito de personas y cargas entre la Sierra y la Costa.

### **Primeros espectáculos taurinos**

La referencia histórica más temprana sobre la realización de espectáculos taurinos en Quito se ubica en marzo del año 1549, con motivo de las celebraciones de Pascua, donde se hace referencia a *jugar y correr toros*.<sup>5</sup>

Los festejos taurinos sufren un paréntesis a propósito de la prohibición que a través de bula pontificia expidiera el papa Pío V contra las corridas de toros y que tiene repercusión en el Concilio Provincial de Lima de 1567, condenando tales festejos. A instancias de la Corona española, el papa Gregorio XIII atenúa en 1575 las medidas tomadas.<sup>6</sup>

Sería demasiado largo, e innecesario para el propósito de este informe, hacer referencia a cada uno de los festejos taurinos registrados en los documentos históricos del Archivo Metropolitano de Historia, especialmente en las Actas del Cabildo, o en los papeles conservados en el Archivo Nacional de Historia, o los mencionados por investigadores como Federico González Suárez, por lo que a manera de apéndice se inserta esta

---

<sup>4</sup> Libro de proveimientos, 1941: 64, 122

<sup>5</sup> José M. Vargas, *El arte ecuatoriano*, Quito, Biblioteca Ecuatoriana Mínima, 1960, p. 282.

<sup>6</sup> José María Cossío, Antonio Díaz-Cañabate, *Los toros, tratado técnico e histórico*, Madrid, Espasa-Calpe, 1982-1988.

información que dará una idea cabal de la importancia y asiduidad de los mismos. (Ver Apéndice 1)

La fiesta de los toros —en algo más de medio siglo— ya formaba parte del patrimonio cultural, y había consolidado su carácter de celebración popular. El toro bravo introducido por los conquistadores se multiplicaba en los páramos y nutría a la incipiente fiesta. ¿Qué carácter e importancia tenía esta fiesta? El juicio del historiador Federico González Suárez es indiscutible, y nos exime de más comentarios:

*¡Las corridas de toros! Ésta era en tiempo de la Colonia la diversión popular, la más apetecida y la más agradable de todas; con ella se daba mayor solemnidad a las fiestas de los santos, con ella se agasajaba a los presidentes y a los obispos cuando llegaban a Quito por la primera vez, con ella se procuraba mayor realce a los festejos de la coronación de los Reyes, con ella se alegraban los frailes en sus capítulos cuando elegían provincial, y con corridas de toros se concluían también a veces las elecciones de abadesas en los monasterios de monjas. Las corridas de toros se llamaban por antonomasia fiestas, y, cuando habían estado muy buenas, se decían **fiestas reales**; en el lenguaje de nuestros mayores, **habrá fiestas reales** era lo mismo que decir **habrá corridas magníficas**. Pero ¿cómo eran las corridas? No había plaza construida a propósito para aquel objeto; en la mayor de la ciudad se levantaban al contorno palcos improvisados, que se llamaban tablados; el recinto de la plaza, cerrado con barreras, era ocupado por los curiosos, y el más audaz o el más diestro era el que sacaba el lance al toro, al cual lo embravecían adrede, no satisfechos con su nativa ferocidad. Días antes de principiar la corrida, salían a caballo con música y cohetes los alcaldes ordinarios, para convidar a los barrios de la ciudad a la celebración de las fiestas; los cabildos civiles tenían como uno de sus más importantes deberes el de promover las corridas y procurar que fueran alegradas con disfraces y mojigangas; cuanto más furioso y bravío era el toro, tanto más regocijada se manifestaba la concurrencia, y la corrida continuaba y el regocijo no se alteraba, aunque uno tras otro fuesen despedazados por los cuernos de la fiera los temerarios que se habían presentado ebrios a desafiar su furia. El muerto era sacado de la plaza y la corrida seguía con loco frenesí. ¿Estamos describiendo fiestas de nuestros mayores o, tal vez, fiestas paganas? ¡Santa luz del Evangelio, cuántas nubes impedían todavía vuestra influencia civilizadora!...*

*En estas corridas de toros las municipalidades de la Colonia desperdiciaban gruesas sumas de dinero, aunque entonces no se había establecido todavía ni una plaza de mercado ni el alumbrado público.<sup>7</sup>*

Estas costosas celebraciones en repetidas ocasiones tuvieron que limitarse a lo estrictamente necesario, debido a penurias económicas. Así por ejemplo, en 1753 el Cabildo de Quito dispuso los actos a llevarse a cabo con motivo de la llegada del nuevo Presidente, Juan Pío Montúfar y Frasso,

---

<sup>7</sup> Federico González Suárez, Historia General de la República del Ecuador, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1970, V. II, p. 1402-1403.

primer marqués de Selva Alegre, en donde a más de celebrar corridas de toros y comedias, debía regalársele, como parece era tradicional, un caballo con su silla. Cuando llegó el momento al siguiente año, el Corregidor propuso al Cabildo reducir los gastos del recibimiento, por considerarlos excesivos, agravado además por la coincidencia de la entrada por primera vez a la ciudad de un nuevo Obispo. Se acordó dar solamente dos corridas de toros en honor del prelado y tres para el Presidente, disminuir especialmente los gastos en la colación, helados y barquillos, en el obsequio del caballo y de la silla y en la hechura de los *hospicios*, arquitectura efímera construida en el camino y en la entrada a la ciudad, pues ni siquiera se tenía dinero para elementales obras públicas. Concluamos este acápite, citando nuevamente al arzobispo historiador:

*Los colonos del siglo decimoséptimo eran profundamente religiosos en sus sentimientos, aunque en cuanto a costumbres, la moral, tanto privada como pública, había padecido quebranto. Ponían mucho esmero en las prácticas exteriores del culto, y en el aparato solemne, con que celebraban las funciones religiosas; pero, hasta en las mismas fiestas sagradas, continuaban todavía haciendo una mezcla deplorable entre lo profano y lo espiritual, entre lo pecaminoso y lo místico. Algunas de aquellas fiestas fueron muy famosas, y el recuerdo de ellas duró por mucho tiempo, haciendo como época en el discurso de la vida colonial. ¿Censuraremos por esto a nuestros mayores?... Ellos contaban su tiempo por las fiestas públicas, de cuyo espectáculo habían gozado tranquilamente; nosotros contamos el nuestro por tristes y sangrientas revoluciones, que, en medio siglo de vida independiente, se han sucedido casi de lustro en lustro!*<sup>8</sup>

### **La popularización de las fiestas taurinas**

El sincretismo que se produjo entre las fiestas religiosas católicas contenidas en el calendario litúrgico y las ancestrales celebraciones indígenas nacidas de su cosmovisión, y del calendario agrícola, facilitó que pronto se asumiera a las corridas de toros y sus juegos, como elementos de la cultura popular. Igualmente la asiduidad de estos festejos, que no se reducían a una "temporada", sino que tenían lugar a lo largo de todo el año, todas las semanas y a veces durante varios días, hicieron de estas fiestas algo propio.

Baste recordar como el XV Presidente de la Audiencia, Diego del Corro Carrascal, al echar de menos en Quito una plaza de toros, estableció en 1670 que todos los jueves se sacaran de la Casa de Rastro los novillos que hubiera para el abasto de carne, y los mandaba lidiar en la Plaza Mayor desde las dos de la tarde. Como el mercado o *tiangués* estaba en esta plaza, las vendedoras de víveres y de fruta preferían exponerse a los peligros de la corrida, antes que abandonar sus ventas, mientras el Presidente presenciaba las corridas desde el pretil de la Audiencia y el pueblo, de donde podía. Asimismo todos los sábados, a las cinco de la tarde, había corridas en la plazuela de la Carnicería, y el Presidente las veía, lleno de gusto, de una ventana de una casa cualquiera.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Ídem, p. 906.

<sup>9</sup> Ídem, p.729.

Las fiestas taurinas, en donde eran consustanciales las mascaradas, se convirtieron en expresión del mestizaje cultural, enriquecidas por los extraordinarios colores y matices de la tierra andina, en donde podían reconocerse algunos elementos de origen hispánico, otros de raíz indígena y unos nuevos, la mayor parte, mezcla rica de las dos vertientes, que alimentaron un riquísimo folclor.<sup>10</sup>

*La fiesta de los toros atraía porque estaba garantizada la diversión para todos; eran las mejores ocasiones para la ostentación y el lucimiento de los más pudientes y para que la plebe obtuviera algo a cambio de arriesgar su vida: monedas o pañuelos de seda.*<sup>11</sup>

A más de las corridas de toros, no había más distracciones en la época de la colonia, por lo que la monótona vida de una localidad interior como Quito se amenizaba en las clases altas con tertulias, y todos daban oídos a cuentos y chismes. La población ponía a menudo ojos y oídos en los claustros y monasterios, para enterarse de los acontecimientos que se daban tras los muros y con frecuencia se tomaba partido por tal o cual personaje que debía terciar en las elecciones provinciales o conventuales internas, terminando por involucrarse los civiles en asuntos netamente eclesiásticos.

Permanentemente se celebraban fiestas religiosas en especial las dedicadas a los santos patronos, llevando éstas, obligatoriamente aparejadas, música, bailes, danzantes, enmascarados, fuegos artificiales, corridas de toros, en donde se servían especiales comidas y bebidas preparadas para la ocasión.

En casos se restringían a pequeños grupos de familiares o vecinos al tratarse de alguna devoción particular, el patrón de la parroquia, de un gremio o de una cofradía. En otros casos se trataba de festejos más amplios que involucraban a toda la población por ser fiestas importantes en el calendario litúrgico, tales como Corpus Christi o Semana Santa o la celebración de los santos fundadores de las órdenes religiosas establecidas en la ciudad, de las principales devociones en cada una de las iglesias y de los santos patronos de la ciudad. Fueron tantas las fiestas que se celebraban y a las que se invitaba a los miembros del Cabildo, que el Ayuntamiento resolvió hacer una lista de las fiestas a las que debían asistir sus miembros. La intensa y masiva participación popular en estos eventos, cohesionaba a la sociedad y servía de válvula de escape a la dolorosa y dura vida de sojuzgamiento.

---

<sup>10</sup> Basta revisar el *Diccionario del folklore ecuatoriano* de Paulo de Carvalho Neto (Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1964) para comprobar cómo la fiesta de los toros se adentró en el alma popular, y cómo aparecieron derivaciones, como la tradicional *vaca loca*. Especial importancia tienen los *toros de pueblo*, tan enraizados en las poblaciones serranas, con los que se festejan a los santos patronos, donde aparecen colchas bordadas, bandas de músicos, elección de *reina*, bebida y comida, juegos pirotécnicos, etc., como elementos complementarios.

<sup>11</sup> María Antonieta Vásquez Hahn, *Prohibición de las fiestas de toros en Quito. ¡"Se obedece pero no se cumple"!*, en: Santiago Aguilar (Coord. Edit.) *50 años. Plaza Monumental de toros Quito*, Citotusa, Quito, 2010.

## Los espacios de las fiestas<sup>12</sup>

Enraizadas en el alma popular, las corridas constituyeron el ingrediente fundamental de las celebraciones, pero en no pocas ocasiones se intentó eliminarlas por considerárselas contrarias a la moral pública y por que provocaban, no pocas veces, numerosas muertes. A la larga, la tradición y el gusto popular triunfaban y las autoridades terminaban cediendo y autorizando la fiesta brava, como sucedió a finales del siglo XVIII.

Los desórdenes en las fiestas y sobre todo las numerosas muertes en cada tarde de toros, fueron razones contundentes para que el Presidente Muñoz de Guzmán solicitara al Rey una medida drástica: el 20 de diciembre de 1797, mediante Cédula Real, las corridas de toros en la Audiencia de Quito fueron prohibidas. Pero el gusto de los quiteños por los toros estaba demasiado arraigado. El Barón de Carondelet (1799-1807), sucesor de Muñoz de Guzmán, desafió las disposiciones de la Corona española y luego de establecer ciertas precauciones para evitar excesos y desgracias, autorizó la lidia de toros. Las medidas de seguridad contemplaban cercar las plazas, no permitir que salgan novillos y toros por las calles y, lo más importante, que se "corriesen despuntados". En agosto de 1799, Carondelet publicó por bando una ordenanza en la que no queda duda que hablar de diversiones públicas era hablar de corridas de toros.<sup>13</sup>

Para las corridas se usaba alguna plaza o un terreno baldío donde se improvisaba el ruedo y los graderíos, aprovechando además los balcones de las casas vecinas como tribunas para la concurrencia de las autoridades o de los más importantes vecinos. Se sabe que hasta en los claustros religiosos se dieron corridas, como sucedió en el claustro principal de la Merced, festejando la elección de un nuevo Provincial:

*"...este patio sirvió de plaza de toros, que se jugaba cuando salía electo el nuevo Provincial; dichos festejos eran organizados por el Presidente de la Real Audiencia, que en virtud de la Ley del Patronato, presidía los capítulos provinciales".<sup>14</sup>*

## La Plaza Mayor

En Quito se utilizaba generalmente la Plaza Mayor. Las muertes, tanto bajo las astas de los toros, como por el derrumbamiento de los precarios tablados, no eran desconocidas. En el año 1781 se vinieron al suelo causando "*mortandad espantosa*" las tarimas que se habían construido junto al atrio de la Catedral. Suspendidas las corridas por la tragedia, dos días más tarde el Cabildo resolvía suplicar a la Real Audiencia el permiso para continuar los festejos taurinos.

---

<sup>12</sup> Para este acápite me he servido en gran parte de mi trabajo: Alfonso Ortiz Crespo, *El espacio urbano y los toros*, en: Santiago Aguilar (Coord. Edit.) *50 años. Plaza Monumental de toros Quito*, Citotusa, Quito, 2010.

<sup>13</sup> María Antonieta Vásquez Hahn, *Prohibición de las fiestas de toros en Quito. ¡"Se obedece pero no se cumple"!*, en: Santiago Aguilar (Coord. Edit.) *50 años. Plaza Monumental de toros Quito*, Citotusa, Quito, 2010. En este artículo puede revisarse el texto íntegro de la ordenanza de Carondelet.

<sup>14</sup> Luis Octavio Proaño, *La Merced de Quito y su arquitectura colonial*, Quito, Talleres Gráficos Municipales, 1975, p. 150.

## La Plaza de las Carnicerías

Las corridas de toros se realizaban siempre que había motivos para celebrar, pero, por si éstos fueran pocos, era costumbre, *establecida de tiempo inmemorial*, que se lidiaran toros los jueves y viernes de cada semana en la ciudad de Quito.

Los ganaderos que abastecían la carne por semana<sup>15</sup> se habían comprometido voluntariamente a proporcionar toros bravos de los páramos para estas corridas:

[...] *los abastecedores introducirán precisamente los ocho Toros por semana para que se lidien cuatro el Jueves y cuatro el Viernes pero despuntados para evitar averías.*<sup>16</sup>

La frecuencia semanal motivó en 1786 al Presidente de la Audiencia, José de Villalengua y Marfil a arreglar la Plaza de las Carnicerías o Plaza del Rastro de manera que se convierta en el escenario adecuado para estas corridas, la primera bien construida de la ciudad.

Desde mediados del siglo XVI en el lado sur de este espacio se encontraba el matadero, expendiéndose la carne alrededor de la plaza. Por el costado occidental pasaba el camino de salida al norte del país, por San Blas. Villalengua adaptó la plaza construyendo en sus costados graderíos de mampostería para el disfrute gratuito del pueblo y un soportal que cerraba el matadero con una tribuna en la que se cobraba la entrada, destinándose el producto recaudado para beneficio de los arreglos del paseo público de la Alameda. A partir del año 1879, con la construcción del Teatro Sucre sobre las mismas carnicerías, este espacio adoptó el nombre de plaza del Teatro.

La carne de los toros lidiados se destinaba generalmente a fines benéficos: para alimento de los recogidos en el hospital y el hospicio de pobres, para los presos de las cárceles, para viudas y señoras pobres. En caso de no repartirla gratuitamente, el producto de su venta debía servir también para obras de caridad o para reparar o construir nuevas obras públicas. Pero no solamente la carne era apetecida; el cebo de los animales servía para la fabricación de dos productos de primera necesidad: jabón y velas.<sup>17</sup>

## Los siglos XIX y XX

Pero esta tradición taurina no desapareció con la independencia política de España. Como en los aspectos culturales no se produjo emancipación, la sociedad republicana continuará dinámicamente con sus prácticas religiosas católicas, costumbres gastronómicas, tradiciones festivas, etc., manteniéndose las fiestas de los toros en un contexto propio y autónomo.

En 1823, un año después de la batalla de Pichincha y con motivo de la conmemoración de su primer aniversario, *se dio la primera corrida de toros*

---

<sup>15</sup> Los semaneros debían proveer cada semana, para consumo del público, cien cabezas de ganado bien cebados.

<sup>16</sup> Archivo Nacional: Carnicerías y Pulperías, C. 5, Exp. 14. Citado por María Antonieta Vásquez, Op. Cit.

<sup>17</sup> María Antonieta Vásquez, Op. Cit.



*sin participación de españoles. Así, la celebración que pasó a manos criollas se constituyó en la fiesta nacional ecuatoriana.*<sup>18</sup>

El fervor por la riña de gallos y las corridas de toros no mermó, a pesar de que estas, tan enraizadas en el alma popular, no siempre fueron del agrado de las autoridades, intentando eliminarlas por considerarlas contrarias a la moral pública. Por esto, el Congreso Extraordinario del año 1867, decretó la proscripción de la *innegablemente bárbara corrida de toros* [declarando] *atribución de las municipalidades el establecimiento de teatros en el territorio de sus municipios*. Sin embargo, sorprende que en el próspero período constructivo garciano, no se haya levantado un teatro en Quito, recinto demandado constantemente por compañías nacionales y extranjeras.

En el mismo año, ya se había construido un nuevo local para casa de rastro, en un espacio ubicado unos 200 metros al este de la misma plaza, quedando por lo tanto el lote de las carnicerías disponible para otros menesteres. En 1877, en el Congreso volvían a oírse voces a favor de la construcción de un teatro, manifestando que solamente a través de él se tendría *esparcida la escuela práctica de costumbres en donde la sociedad ecuatoriana se instruya, divierta y moralice*, en clara alusión a las *bárbaras corridas de toros*, antes mencionadas.

Edouard André, viajero francés, escribía en 1876, que *las distracciones en Quito son muy escasas. No hay teatro, y todo queda reducido a las tertulias, que se diferencia poco de las del Perú, única nota alegre en la monótona vida de las familias. En los días festivos hay corridas de toros...*<sup>19</sup>

Ya en la presidencia del general Ignacio de Veintemilla en 1879, se celebró el contrato para construir el *Teatro Nacional*, que más adelante adoptaría el nombre de Sucre.

En el año 1903, se publica un plano de la ciudad de Quito,<sup>20</sup> que refleja aún una ciudad pequeña, que ocupa prácticamente la misma área que se registra en los planos del siglo XIX, cuando su población no superaba los 50.000 habitantes. En este plano aparecen algunas obras que estaban en plena ejecución, como la Basílica del Voto Nacional, el Sanatorio Rocafuerte, que luego sería Hospital Militar, y una curiosa plaza de toros, seguramente desarmable, en la zona que ahora ocupa el Colegio Nacional Mejía.

## **Las plazas de toros**

Con el paso del tiempo, la tauromaquia, en proceso de constante evolución pasó de ser una fiesta tumultuosa, a ser una presentación ordenada y con cánones, en donde actúan toreros profesionales, banderilleros y picadores, o aficionados prácticos instruidos en las reglas del toreo, sin que pierda la fiesta su hondo sentido popular.

En los pueblos, los festejos continuarán de la manera tradicional, en la ciudad, por el contrario, las reglas de la tauromaquia obligarán a una actuación ordenada dividida en *tercios* y a la creación de recintos específicos para el espectáculo con una infraestructura adecuada y específica para su

<sup>18</sup> Jorge Ribadeneira, *Tiempos idos*, Quito, El Comercio, 1988.

<sup>19</sup> Édouard André, *L'Amérique Équinoxiale* en *Le Tour du Monde*, XLV, primer semestre de 1883, Hachette et Cie., Paris, 1883, pp. 337 - 416.

<sup>20</sup> Obra de H. G. Higley, impreso en Nueva York en la litografía de H. Braeunlich. Tiene la particularidad de representar a la ciudad en proyección volumétrica, a vista de pájaro, con lo que se obtiene una visión más real y entendible para todos.

desarrollo. Así, a inicios del siglo XX aparecieron plazas más formales, para acoger a los quiteños y a su crecida afición, de las que se hará un breve recuento.

### **Plaza de la ciudadela Larrea**

Esta plaza de toros, es sin duda la que aparece en plano de 1903. Levantada en el año 1900 en la ciudadela Larrea,<sup>21</sup> donde se ubicaba la quinta de doña Alegría Donoso.<sup>22</sup>

### **Plaza de Guangacalle**

La plaza de Guangacalle<sup>23</sup> data de 1906. Fue propiedad de Lorenzo Gortaire y se localizaba en la actual avenida Gran Colombia, frente a La Alameda. El escenario se mantuvo operativo por más de una década. Se sabe que según la ubicación de sus graderíos, la sección *Sombra*, valía 1,50 sures y *Sol*, un sucre.<sup>24</sup>

### **Plaza Belmonte**

Construida hacia 1919, la Plaza Belmonte fue una de las edificaciones más importantes y mejor logradas hasta entonces.

Construida por Abel Guarderas Murillo e inaugurada en 1920 con propósito múltiple, pues no solamente se daban espectáculos taurinos, sino también de circo y teatro, se escenificaban bailes, etc. Tuvo frecuente uso hasta que se construyó la plaza *Arenas*, de la que se hablará enseguida. Al parecer había un convenio para que mientras en la *Arenas* se daban corridas, en la *Belmonte* se presentaban otro tipo de espectáculos, como boxeo y circos. Con la construcción de la moderna plaza de toros en Ñaquito, la decadencia de los dos escenarios fue total. La *Belmonte* terminó en fábrica de muebles de uno de los herederos. Posteriormente la Municipalidad la adquirió, abandonándosela irresponsablemente hasta que, prácticamente, no quedó nada de ella, recreándose más tarde, en 1989.<sup>25</sup>

Quizá por su permanencia, es en la actualidad uno de los símbolos más significativos de la tradición taurina quiteña, a la que concurren gran número de aficionados.

### **Plaza Arenas**

---

<sup>21</sup> Se conoce como ciudadela Larrea la zona ubicada entre la actual Av. 10 de Agosto y la calle Luis Vargas Torres, vías que corren en sentido sur-norte, y las calles Antonio Ante y José Riofrío, que corren en sentido contrario.

<sup>22</sup> Claudio Mena Villamar, *Ecuador a comienzos de siglo*, Quito, Abya-Yala / Letranueva, 1995. Este autor relata con detalle las corridas que tuvieron lugar en este escenario.

<sup>23</sup> Luciano Andrade Marín dice que *Guanga-Calle*, significa, calle de los gallinazos en quichua. Así se denominaba la larga calle que salía desde San Blas hacia el norte, por el costado oriental de la Alameda, y que hoy se nombra Gran Colombia.

<sup>24</sup> Claudio Mena Villamar, Op. Cit.

<sup>25</sup> Alfonso Ortiz Crespo (Coord.), *Guía de Arquitectura de la ciudad de Quito*, Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección de Arquitectura y Vivienda, Sevilla-Quito, 2004, ficha 184.

La Plaza Arenas fue inaugurada un 12 de octubre de 1930 gracias a la afición de un comerciante quiteño que tuvo como uno de sus más importantes objetivos impulsar el apego a esta tradición. Reinaldo Flores Galindo, con motivo de sus negocios, viajó constantemente a Europa y pasó tiempo prolongado en Barcelona, donde desarrolló su pasión taurina. La Arenas de Quito ofreció a los aficionados un gran espectáculo con motivo de su inauguración. Las figuras fueron el mexicano Juan Silveti, *El Tigre de Guanajuato*, y José Moreno, *Morenito de Zaragoza*. Muchas personalidades del mundo taurino pisaron este ruedo.<sup>26</sup>

En sus primeros años, la actividad taurina fue constante, con dos y hasta tres temporadas al año. El ruedo abría sus puertas incluso con motivos benéficos, como la que se grabó en la historia en beneficio de las víctimas de un deslave en el río Chan Chán, que cobró la vida de 200 trabajadores en 1931.

Como se mencionó anteriormente, su declinación, juntamente con la *Belmonte*, se dio cuando abrió el coso de Iñaquito. Desapareció la Plaza Arenas al convertirse en mercado municipal de materiales de construcción y de objetos reciclados.

### **Plaza de Toros Monumental Quito**

Para finales de la década de 1950, había crecido la ciudad y los tradicionales escenarios no daban abasto a la creciente demanda de la afición taurina. Así nació la Plaza de Toros Quito en agosto de 1959, por iniciativa de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, presidida por Marco Tulio González. Construida por la Compañía Mena Atlas en la llanura de Iñaquito, cerca de la "Y", la obra duró ocho meses y fue inaugurada el 5 de marzo de 1960, con una capacidad para 15.000 aficionados.

La Plaza de Toros Quito se convierte en el escenario ideal para dar permanencia al espectáculo. Desde 1960 la Feria de Quito adquiere carácter ininterrumpido. Su promotor fue el empresario y matador de toros Manolo Cadena Torres. Desde 1961 la celebración adquiere el nombre de *Feria Jesús del Gran Poder* y las figuras de renombre mundial que se presentan, junto a las mejores ganaderías de México, Ecuador y España, le otorgan un enorme prestigio internacional.

En 1973 el matador español Luis Miguel Dominguín compra la plaza, que pasa a ser administrada por su hermano Domingo y la feria se populariza como *Feria de Quito*. Tras la muerte de Domingo, se suceden varias administraciones, hasta llegar a manos de los empresarios ecuatorianos Juan Fernando y Pablo Salazar, sus actuales propietarios.

La *Feria de Quito* se convirtió en uno de los eventos taurinos más importantes del calendario mundial, concurriendo las máximas figuras del toreo, para lidiar reses de sobresalientes ganaderías ecuatorianas, alcanzando un sólido prestigio mundial.

Obviamente con el desarrollo de las corridas, por un lado aparecieron matadores ecuatorianos,<sup>27</sup> subalternos, novilleros, aficionados prácticos y

<sup>26</sup> Entre otros, los mexicanos Lorenzo Garza, Silverio Pérez, Luis Procuna, Antonio Velásquez, los hermanos Briones; los españoles Antonio Bienvenida, Antonio y Cayetano Ordóñez; la rejoneadora Conchita Cintrón y los ecuatorianos Edgar Puente, Paco Barona, Fernando Traversari, *El Pando*, y Manolo Cadena Torres.

<sup>27</sup> Entre los más destacados, Max Espinosa, *Marinero*, Fernando Traversari, *El Pando*, Aníbal Vallejo, *Maera de Quito*, César García, Edgar Puente Giacometti, Manolo Cadena Torres,

una numerosísima afición, buena parte de ella organizada en *peñas taurinas*. En el año 1964 un grupo de profesionales del toreo constituyó la *Unión de Toreros del Ecuador*, antecedente de la Unión de Toreros del Ecuador constituida el 11 de noviembre de 1971, que agrupa a 60 profesionales del toreo nacional en cada una de sus categorías.

La crianza del toro de lidia en el país, es sin lugar a dudas el hecho que determinó la pervivencia de los espectáculos taurinos en el Ecuador. Su evolución se encuentra íntimamente ligada a la conformación de ganaderías,<sup>28 29</sup> que evolucionaron en diversos momentos a lo largo del siglo XX, con la introducción de vacas y sementales venidos, especialmente de España.

Los primeros resultados dieron ganaderías de *media casta*,<sup>30</sup> para desarrollarse luego nuevas vacadas.<sup>31</sup> Ante el incierto comportamiento de los ejemplares y el reducido número de animales disponibles para el ruedo, se importaron encierros de casta de México y España, para las corridas locales. Una masiva importación en 1978 de vacas y sementales españoles, determinó el surgimiento de la nueva ganadería de lidia en el Ecuador,<sup>32</sup> que continuó mejorando con otras adquisiciones de la Península. Los ganaderos crearon la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia y la Corporación Ecuatoriana de Criadores de Ganado de Lidia, que suman un total de 36 ganaderías; existen al menos otras 20, de menor estructura, no afiliadas.

El manejo del toro de lidia en los páramos, desarrolló la identidad de un personaje único de la serranía ecuatoriana: el *chagra*, vaquero andino definido como campesino rústico del altiplano equinoccial, diestro conductor del pequeño pero poderoso caballo criollo, adaptado a los rigores del medio ambiente.<sup>33</sup>

---

Armando Conde Proaño, Mariano Cruz, Fabián Mena Tobar, Edgar Peñaherrera Olalla, José Luis Cobo, Guillermo Albán.

<sup>28</sup> Para un detallado estudio del origen del toro de lidia y la evolución de las ganaderías, véase: Patricio y José Espinosa, *El toro de lidia en el Ecuador. Apuntes históricos*, Quito, Imprenta Mariscal, 2001.

<sup>29</sup> Ganaderías como *Pedregal* (Francisco Chiriboga), *Antisana* (Jorge Velasco / 1940, José R. Delgado), *Yanahurco* (Francisco Uribe y Gabriel Gómez de la Torre), *Atillo* (Alfredo Barona), *Chimborazo* (Víctor García), *Chisinnche*, *Chuquipogio* (Carlos Zambrano), *Llangahua* (César Álvarez), *La Rinconada* (Gustavo Almeida), *Solanda* (Pedro Bruzzone), *Cuchitingue* (Alberto de Larrea), *Chalupas* (Juan Manuel Lasso), *Pullurima*, *Guaytacama*, *Charrón* (Benjamín Bermeo), *Llin-Llin* (Cornelio y Juan B. Dávalos), se han reconocido como precursoras de la ganadería brava en el Ecuador. Ver: Patricio y José Espinosa, Op. Cit., p. 29.

<sup>30</sup> Importaciones de vacas y sementales de Mondoñedo, María Teresa Oliveira, Domingo Ortega y Pinto Barreiro. Ídem.

<sup>31</sup> Ganaderías como *Santa Mónica*, de Luis de Ascázubi; *San Agustín de Chalupas*, de Galo y Leonidas Plaza Lasso; *Pedregal Tambo*, de Arturo Gangotena; *Santa Martha del Chimborazo*, de Víctor García, entre otras, avanzaron hacia una verdadera sistematización de la crianza del toro. [...] En forma paralela se formaron otras ganaderías como *La Candelaria*, *San Francisco*, *Huagrahuasi*, *Atocha* y *Rumiquincha*. Ídem.

<sup>32</sup> Procedentes de los hierros de Domecq, José Luis Osborne, Manuel Camacho, Baltasar Ibán, Henández Pla, Atanasio Fernández y Santa Coloma. Ídem.

<sup>33</sup> El *paseo del chagra*, réplica de las labores ordinarias de los vaqueros, es un suceso que convoca cada año a miles de espectadores en la ciudad de Machachi, cabecera cantonal de Mejía, cantón contiguo a Quito por el sur. Para profundizar en el tema, ver: Raúl Guarderas, revista *Tierra incógnita*, No. 18, Quito, 2002.

Al ser el caballo instrumento fundamental del manejo de las manadas de toros bravos, paralelamente se desarrolló el interés por mejorar las caballadas, importando sementales de pura raza española.<sup>34</sup>

Existen otros aspectos de la fiesta de los toros que al menos se deben mencionar, pero, reiterando lo dicho al inicio, por el carácter de este informe no pueden ser profundizados, por lo que se tocarán brevemente.

Una de las particularidades de las fiestas taurinas, tanto formales como populares, es la presencia infaltable de la música, especialmente ritmos nacionales, como el *pasacalle*, que mantiene una relación directa con el pasodoble español en cuanto a su compás y ritmo. Sin duda la más famosa composición en este ritmo es *El chulla quiteño*, suerte de himno alterno de la ciudad de Quito. Sus notas irrumpen con enorme fuerza en la plaza de toros para alegría popular, al igual que otras composiciones como el pasodoble *Sangre ecuatoriana* o *El toro barroso*, bomba ecuatoriana creada por Luis Antonio Valencia, que recrea en su contenido la escena del toro criollo descendiendo del páramo para ser *jugado*, cuyas notas acompañan a las tardes de toros populares; una de sus estrofas, dice:

*La manada bajando del cerro  
con el toro barroso adelante,  
ya regresa a la hacienda, y el perro  
va cuidando el rebaño adelante.*

*Corre toro, sí señor,  
corre toro, sí señor.*

También los toros han sido motivo de inspiración para literatos, poetas y pintores.

Por último, es importante recordar que la Ordenanza Metropolitana reformativa al capítulo III del libro IV del código municipal, sancionada por el Alcalde Metropolitano el 29 de septiembre de 2008, referente a los espectáculos taurinos, entre otros asuntos considera *que los espectáculos taurinos son una manifestación cultural arraigada en el pueblo de Quito* y que son indispensables las actualizaciones a la Ordenanza 106 "De los espectáculos taurinos", *con el fin de hacer un reconocimiento a la pluriculturalidad e interculturalidad, como característica propia del pueblo de Quito*, por lo que entre otras cosas *reconoce a los festejos populares como actividad ancestral de nuestro pueblo y festejo cultural arraigado en nuestras costumbres...*<sup>35</sup>

Así las cosas, podemos concluir que la fiesta de los toros ha formado parte de la vasta riqueza cultural de la ciudad de Quito durante más de cuatro siglos y medio.

---

<sup>34</sup> En 1992 se constituyó la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, colectivo que ahora reúne a 21 ganaderías que compiten en una prestigiosa feria anual. Ídem.

<sup>35</sup>  
[http://www7.quito.gob.ec/mdmq\\_ordenanzas/Ordenanzas/ORDENANZAS%20A%C3%91OS%20ANTERIORES/ORDM-262%20-%20ESPECTACULOS%20TAURINOS.pdf](http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Ordenanzas/ORDENANZAS%20A%C3%91OS%20ANTERIORES/ORDM-262%20-%20ESPECTACULOS%20TAURINOS.pdf)

## Bibliografía

- Aguilar, Santiago (Coord. Edit.). *50 años. Plaza Monumental de toros Quito*. Citotusa. Quito. 2010.
- Andrade Marín, Luciano. *La lagartija que abrió la calle Mejía*. Fonsal. Quito. 2004.
- André, Édouard. *L'Amérique Équinoxiale en Le Tour du Monde, XLV, primer semestre de 1883*, Hachette et Cie., Paris. 1883.
- Bernand, Carmen (compiladora). *Descubrimiento, conquista y colonización de América a quinientos años*. Fondo de Cultura Económica / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México. 1994.
- Borchart de Moreno, Christiana. *La Audiencia de Quito. Aspectos económicos y sociales (siglos XVI-XVII)*, Abya-Yala. Quito. 1998.
- Bustamante, José R. *Para matar el gusano*. Clásicos Ariel. Guayaquil, Quito. s/ f.
- Carvalho Neto, Paulo de. *Diccionario del folklore ecuatoriano*. Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito. 1964.
- Cicala, Mario. *Descripción histórico-topográfica de la Provincia de Quito*. Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit-IGM. Quito. 1994.
- Cordovez, José María; Vergara, José María; Guarín, José David; Groot, José Manuel; Ortiz, Juan Francisco, *Las fiestas de toros... y otras fiestas: Cuadros de costumbres*. Instituto Colombiano de Cultura. Bogotá. 1971.
- Cossío, José María, Díaz-Cañabate, Antonio, *Los toros, tratado técnico e histórico*. Espasa-Calpe. Madrid. 1982-1988.
- Encalada, Vásquez, Oswaldo.  
*La fiesta popular en el Ecuador*. CIDAP. Cuenca. 2005.  
*Diccionario de la artesanía ecuatoriana*. CIDAP. Cuenca. 2003.
- Espinosa, José Modesto. *Artículos de costumbres*. Clásicos Ariel. Guayaquil, Quito. s/f.
- Espinosa, Patricio y José, *El toro de lidia en el Ecuador. Apuntes históricos.*, Imprenta Mariscal. Quito. 2001.
- Freire Rubio, Edgar, *Quito: tradiciones, testimonios y nostalgia*, v. 5. Libresa. Quito. 2005.
- Godoy Aguirre, Mario. *Breve historia de la música del Ecuador*. Corporación Editora Nacional. Quito. 2005.

- González Suárez, Federico. *Historia General de la República del Ecuador*, V. II. Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito. 1970.
- Guarderas Raúl, *El paseo del chagra* en revista *Tierra incógnita*, No. 18. Quito. 2002.
- Gutiérrez, Ramón. *Arquitectura y Urbanismo en Iberoamérica*. Cátedra. Madrid. 1983.
- Harvey, Penélope. *Jugando por la identidad y la tradición: las corridas de toros en el sur andino*, en Urbano, Henrique, comp., *Tradición y modernidad en los Andes*. Centro de Estudios Andinos Bartolomé de Las Casas, Cusco. 1997.
- Hassaurek, Friedrich. *Cuatro Años entre los ecuatorianos*. Abya-Yala. Quito 1975.
- Holinsky, Alejandro. *Viñetas del Ecuador en 1851: Piñas, mujeres y hospitalidad*, en *El Ecuador visto por los extranjeros (Viajeros de los siglos XVIII y XIX)*. J. M. Cajica. Puebla. 1960.
- Jurado Noboa, Fernando. *Quito: una ciudad de casta taurina: historia del toro y de la fiesta brava entre el siglo XVI y principios del siglo XX*. Delta S.C. Quito. 1996.
- Landívar, Manuel Agustín. *La Octava de Corpus en Turi*. En Revista del Instituto Azuayo de Folklore # 1. Casa de la Cultura Ecuatoriana. Cuenca. 1968.
- Leddy Phelan, John. *El reino de Quito en el siglo XVII*. Banco Central del Ecuador. Quito. 2005.
- Martínez, Luis A. *En Cuento ecuatoriano del siglo XIX y Timoleón Coloma*. Clásicos Ariel. Guayaquil Quito. s/f.
- Mateus, Alejandro. *Riqueza de la lengua castellana, provincialismos ecuatorianos*. Edit. Ecuatoriana. Quito. 1933.
- Mena Villamar, Claudio. *Ecuador a comienzos de siglo*. Abya-Yala / Letranueva. Quito. 1995.
- Moreno, Segundo Luis. *La Música en el Ecuador*. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Departamento de Desarrollo y Difusión Musical. Quito. 1996.
- Moreno, Vicente. *La historia de la tauromaquia en Quito*. Fonsal. Quito. Inédito.
- Municipio de Quito. *Libro de proveimientos de tierras, cuadras, solares, aguas, etc. por los Cabildos de Quito*. Archivo Municipal. Quito. 1941.

- Naranjo, Marcelo (Coordinador). *La cultura popular en el Ecuador. Carchi*. CIDAP. Cuenca. 2005.
- Naranjo, Marcelo (Coordinador). *La cultura popular en el Ecuador. Píchincha*. CIDAP. Cuenca. 2007.
- Ortiz Crespo, Alfonso (Coord.). *Guía de Arquitectura de la ciudad de Quito*. Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección de Arquitectura y Vivienda, Sevilla-Quito. 2004.
- Ortiz Crespo, Alfonso. *El espacio urbano y los toros*, en: Santiago Aguilar (Coord. Edit.) 50 años. Plaza Monumental de toros Quito, Citotusa, Quito, 2010.
- Proaño, Luis Octavio. *La Merced de Quito y su arquitectura colonial*. Talleres Gráficos Municipales. Quito. 1975.
- Pérez de Ayala, Ramón. *España y los toros*, en *Antología de ensayistas*. Ediciones Tawantinsuyu. Lima. 1960.
- Rojas-Mix, Miguel. *La Plaza Mayor. El urbanismo, instrumento de dominio colonial*. Muchnik Editores. Barcelona. 1978.
- Romero, Ximena. *Quito en los ojos de los viajeros*. Abya-Yala. Quito. 2000.
- Ribadeneira, Jorge. *Tiempos idos*. El Comercio. Quito. 1988.
- Rodríguez Legendre, Fidel. De la Historia de la Música a la Historia Cultural de la Música. Revista Musical de la Sociedad Venezolana de Musicología, N° 4. Caracas. 2002.
- Salvador Lara, Jorge. *Breve historia contemporánea del Ecuador*. Fondo de Cultura Económica. México. 2000.
- Sevilla Larrea, Carmen. *¡Toro va! La fiesta de los toros en Quito: Escenario de poderes, representación y memoria*. Fonsal. Quito. (Inédito).
- Stevenson, William Bennet. *Narración histórica y descriptiva de 20 años de residencia en Sudamérica*. Abya Yala. Quito. 1994.
- Tobar, Carlos R. *Timoleón Coloma*. Editorial El Conejo. Quito. 1994.
- Tobar Donoso, Julio, comp., *Jacinto Jijón y Caamaño*. Corporación de Estudios y Publicaciones, Biblioteca Ecuatoriana Clásica, V. 23. Quito. 1989.
- Vargas, José María. *El arte ecuatoriano*. Biblioteca Ecuatoriana Mínima. Quito. 1960.
- Vásquez Hahn, María Antonieta. *Prohibición de las fiestas de toros en Quito. ¡"Se obedece pero no se cumple"!*, en: Santiago Aguilar (Coord. Edit.) 50 años. Plaza Monumental de toros Quito, Citotusa, Quito, 2010.



Villarroel, Gaspar de.

*Gobierno eclesiástico-pacífico*. Imprenta del Ministerio de Gobierno.  
Quito. 1943.

*Los Parientes del Obispo*, pp. 337-345.

## APÉNDICE

### RELACIÓN DE ALGUNAS CORRIDAS DE TOROS CELEBRADAS EN QUITO, DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL Y EL SIGLO XIX

El 10 de mayo de **1573** el Cabildo de Quito resuelve *que estando mandado jugar e correr toros e que se regocije la ciudad [...] e que ahora se ha impedido el no hacer lo suso dicho, que acordaron que se de pregón público que todos los vecinos e moradores estantes e habitantes en esta ciudad vengan a la plaza pública hoy e mañana a caballo o a pie es se regocijen [...] so pena que el que no saliere, se procederá contra él conforme a derecho [...] y que haya caretas e toros e luminarias.*<sup>1</sup>

El 21 de mayo de **1574**, el Cabildo resolvió *para la fiesta de la Santa Pascua del Espíritu Santo que viene, haya fiesta de toros e juego de cañas [...] la ciudad de la colación que es costumbre a los señores de la Real Audiencia...*<sup>2</sup> (Cabildos de Quito 1573-1574, Quito, 1934, p. 159)

En **1592**, luego del alzamiento popular en contra de las alcabalas, y de la sangrienta represión de las autoridades españolas, *la ciudad festejaba el 30 de septiembre a su flamante patrono San Jerónimo, como si nada agitara su ambiente. Se jugaron cañas y hubo corridas de toros y el pueblo se divirtió confiando que el asunto de las alcabalas tendría solución aceptable.*<sup>3</sup> ()

Acuerdos del Cabildo de 28 de septiembre de **1595**, para celebrar al patrón San Jerónimo con *toros y cañas.*<sup>4</sup>

En **1603** por la canonización de San Raimundo de Peñafort, a más de las lógicas celebraciones religiosas, al Cabildo le tocó, como era habitual, organizar las fiestas públicas: *"Saraos de moros y moras, damas y galanes, luminarias en toda la ciudad, juegos de pólvora, trompetas, chirimías, máscaras, carros de invenciones..."*. [...] *"hubo juego de toros y cañas en la plaza mayor de esta ciudad, con doseles, damascos y muchos tablados"*. Las actas del Cabildo siguen describiendo los preliminares: *"y luego se corrieron algunos toros..., y después de ellos salieron veinticuatro montañeses, jinetes con sus libreas de tafetán, marlotas y capellares y villanaje..."*<sup>5</sup>

Al llegar la noticia del nacimiento del príncipe heredero de Felipe III el 20 de febrero de **1606** y para el 20 de abril los comisionados para las fiestas ya desarrollaban el programa, que incluía obviamente corridas de toros.

28 de julio de **1610**, *fiesta de toros y juegos de cañas* para celebrar a San Ignacio de Loyola.

24 de septiembre de **1614**, por San Jerónimo con *toros y cañas.*

13 de mayo de **1616**, por fiestas del Espíritu Santo.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Cabildos de Quito 1573-1574, Quito, 1934, p. 34.

<sup>2</sup> Ídem, p. 159

<sup>3</sup> Ricardo Descalzi, *La Real Audiencia de Quito, claustro en los Andes*. T. I, S. XVI. Seix Barral, Barcelona, 1978, p. 311.

<sup>4</sup> José M. Vargas, *El arte ecuatoriano*, Quito, Biblioteca Ecuatoriana Mínima, 1960, pp. 297-298.

<sup>5</sup> José M. Vargas, *Historia del Ecuador*. Siglo XVII

<sup>6</sup> José M. Vargas, *El arte ecuatoriano*, ...

Otro acto taurino tuvo lugar en **1631** "con corridas de toros en la Plaza Grande, siendo interpretado como buen augurio (para el príncipe heredero de Felipe V), que no hubo muertos ni desgracias de ningún género".<sup>7</sup>

*Describiremos las fiestas, con que celebró esta ciudad de Quito el nacimiento del príncipe Baltasar, primogénito del rey don Felipe cuarto, y heredero malogrado de la monarquía española; estas fiestas tuvieron alegremente entretenidos a los quiteños durante nueve días continuos, en el mes de febrero de 1631. Felipe cuarto fue casado dos veces, y el niño, cuyo nacimiento se festejó tanto en Quito, fue hijo de la reina Isabel de Borbón, su primera esposa. Así que se recibió la noticia del feliz alumbramiento de la reina, hubo repiques de campanas, y luminarias por la noche en toda la ciudad; por el espacio de un mes entero, se estuvieron haciendo los preparativos necesarios para las fiestas solemnes, que debían comenzar el día jueves, 20 de febrero. Entretanto, casi todas las tardes había corridas de toros, que se llevaban con lazos y cabestros por las calles principales de la ciudad al son de trompetas, atabales, clarines, chirimías y cajas de guerra. Llegó, por fin, el esperado jueves 20 de febrero; los repiques de campanas anunciaron que principiaba la gran fiesta; en la plaza mayor no había balcón que no estuviera endoselado; en cada esquina se veían lujosos altares, en que había de hacer alto la procesión; y un cuerpo de tropa, compuesto como de mil hombres galanamente uniformados, daba autoridad al espectáculo. La función religiosa comenzó por una procesión suntuosa, en la cual, llevando la imagen de Nuestra Señora de Copacavana, dieron la vuelta por la plaza el clero secular, los seminaristas, los religiosos, el Cabildo eclesiástico y el Obispo; tras la imagen seguían el Ayuntamiento de la ciudad, los ministros de la Audiencia y todos los demás empleados del Gobierno; cerraba la marcha el presidente Morga, que en aquellas ocasiones sabía dar a su talante cierto aire de estudiada majestad. Terminada la procesión, celebró misa solemne de pontifical el señor Oviedo; el discurso fue pronunciado por el doctor Quirós, chantre de la Catedral, quien se esforzó por demostrar el grande beneficio que la Providencia había dispensado a la cristiandad con el nacimiento del príncipe heredero; las compañías militares en la plaza, haciendo salvas continuadas, contribuían a dar mayor aparato a la fiesta.*

*El viernes 21 hubo corridas de toros atados, por las calles, durante el día; por la noche, una numerosa mascarada, figurando seres grotescos y ridículos, recorrió la plaza y las principales carreras de la ciudad; hicieron el gasto de los festejos este día los comerciantes.*

*El día siguiente los plateros formaron otra mascarada de doscientos individuos, remedando turcos y salvajes. El domingo 23, por la noche, corrió la función a cargo de los mercaderes, cuya mascarada fue muy vistosa, pues representaron una comitiva de caballeros nobles vestidos a la española, a la francesa y a la alemana, y todo el sacro colegio, con cardenales, arzobispos, obispos y el mismo Romano Pontífice, con su séquito de guardias nobles y soldados. En los días siguientes hubo juego de cañas y de alcancías y corridas de toros.*

---

<sup>7</sup> José María Cossío, Antonio Díaz-Cañabate, *Los toros, tratado técnico e histórico*, op. cit.

Luminarias y música; juegos de pólvora, con cohetes y diversas invenciones peregrinas no faltaron en ninguna noche. Era de verse el lujo de los vestidos, lo exquisito de las sedas, lo primoroso de los bordados; en lo rico de las gualdrapas de los caballos y en lo variado de las libreas compitieron, unos con otros, todos los vecinos nobles que tomaron parte en la fiesta; las cañas eran plateadas y los puños de ellas de plata maciza.

El octavo día celebraron la función los indios, simulando dos grandes ejércitos, compuestos de tribus distintas: el uno, el ejército del Inca, y el otro, el de la reina de Cochasquí; los indígenas se presentaron vestidos y adornados según los usos y costumbres de sus mayores en tiempo de la gentilidad, antes de la conquista de los españoles; los instrumentos de música y las armas eran también como se usaban en aquellos tiempos. En la plaza hicieron un simulacro de guerra a la antigua, combatiendo un ejército con otro y representando, por sus jornadas sucesivas, la campaña del Inca contra la reina de Cochasquí, hasta que ésta fue vencida y degollada. Aquello era como la representación de una gran tragedia nacional, cuyo recuerdo se había conservado por tradición hasta aquella época entre nuestros indios, pues apenas era pasado un siglo desde que estas provincias fueron descubiertas y conquistadas. La historia guarda silencio sobre el suceso a que aludía esta representación. Los nietos de los conquistadores contemplaron gozosos y admirados esa como reaparición momentánea de las tribus vencidas, que se presentaban con los arreos lujosos de sus días de gloria y esplendor. No eran raros estos simulacros de las costumbres nacionales de los indígenas; en las fiestas, con que se celebró en Quito el matrimonio de Felipe cuarto con doña Isabel de Borbón, se representó la toma de un pucará peruano; y la acción fue dirigida por un nieto de Atahualpa.

Fueron estas fiestas del nacimiento del príncipe Baltasar famosas por el lujo de que en ellas se hizo ostentación; la ciudad estaba entonces muy pobre, los bienes del Cabildo civil estaban pignorados por deudas, y los vecinos muy atrasados; no obstante, en estos festejos gastaron sumas considerables en objetos de pura vanidad y pompa. Cincuenta mil pesos se derrocharon en nueve días de alegrías oficiales y de regocijos obligados. ¿Qué idea nos deberemos formar de un pueblo que desperdicia el tiempo, gastando un mes en preparativos de fiestas, que se habían de prolongar todavía durante nueve días continuos?... Suelen los pueblos muy desocupados pasar el tiempo en fiestas y regocijos, y el de Quito lo era bastante en la época de la Colonia. Mientras el hombre de la plebe, el mestizo, sudaba en el trabajo, para conservar miserablemente la vida, los nobles, los criollos envanecidos, vivían en holgura, recibiendo el producto de sus haciendas sin fatigarse para labrarlas, y dando al pueblo el ejemplo funesto de la falta de economía y previsión con el derrochar por lujo vano las rentas de sus predios y heredades. Cosa tanto más censurable cuanto la colonia se hallaba muy empobrecida, a causa de la mala condición de la moneda que circulaba en el virreinato del Perú.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Federico González Suárez, *Historia General de la República del Ecuador*, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1970, V. II, pp. 906-910.

Año **1678**: Toros por la llegada del presidente don Lope Antonio de Munive.

*En la ciudad de San Francisco de Quito, en cinco días del mes de febrero de mil seiscientos y setenta y ocho años, [...] se propuso por el Capitán don Diego de Sandoval Portocarrero, sería conveniente que para que se obvien muertes de indios que suelen suceder en los festejos de toros, en éstos que se han de lidiar a la llegada del señor don Lope Antonio de Munive, Presidente de esta Real Audiencia, se saquen las varas de bayeta necesarias para que se hagan treinta fustillos o trajes de matachines, para otros tantos milicianos toreadores que la han de regocijar, excusando el que entren indios en la plaza donde se han de lidiar dichos toros y que acabadas las fiestas, se recojan los dichos fustillos y se alquilen para las otras fiestas que no toquen a este Cabildo y se guarden para otras funciones, [...]*<sup>9</sup>

Año **1681**: Toros por la fiesta de San Francisco y haberse terminado el pretil de la Iglesia y del convento.

*En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete días del mes de septiembre de mil seiscientos y ochenta y un años, [...] En este Cabildo propuso [don Antonio Laso de la Vega, Teniente General de Corregidor] [...] que atento a que está próxima la fiesta del Glorioso Padre San Francisco, Patrón y titular de esta ciudad, debajo de cuyo patrocinio está toda esta República, a que se añade haberse acabado la obra del pretil de la iglesia y convento de religiosos de dicha Orden, sería bien celebrar la dicha fiesta con demostraciones de regocijo en el culto Divino y en que se corran tres días de toros en la plazuela de dicho convento, costeándolos este Cabildo como acostumbre en semejantes festividades de santos, siempre que se ha ofrecido y que se ha reconocido ser conveniente el que se hagan demostraciones de alegría por los santos titulares y patronos de esta ciudad [...]*<sup>10</sup>

Año **1722**: Toros por el restablecimiento de la Real Audiencia.

*[...] los Señores del Cabildo, Justicia y Regimiento [...].- Acordaron, se hiciesen tres días de Toros, en la forma que en semejantes celebridades se ha acostumbrado para lo cual nombraron unánimes y conformes por diputados a los señores Comisarios don Joseph Freyre de Villacís Alcalde Ordinario de primer voto, y al Capitán don Tomás Pérez Guerrero Alcalde Provincial; al primero para lo que toca a los Caballos, rejoneadores, y gladiadores. Al Segundo para lo que toca a los toros de dichos tres días, y ambos señores para que hablen a los criadores para que los den, y en caso de que no sean bastantes los que se recogieren de dichos criadores, los hayan de comprar, cuyo costo se pagará de los Propios. Y así mismo se acordó que para*

<sup>9</sup> Actas del Cabildo... 1676-1683, pp.127-128.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 321.

*después de dichos días de Toros, se dispusiesen dos tardes de comedias nombrándose por diputados de ellas, para lo que toca a los ensayos y actuación de ellas al licenciado don Gregorio de Obando, [...] Y para las dichas tardes de Toros y Comedias en que se han de servir Colación, dulces, barquillos y helados, nombrados por Diputados a los señores General D. Antonio Arias Alcalde Ordinario de segundo voto, y Capitán Don Antonio de Vera Pizarro Fiel Ejecutor, [...] <sup>11</sup> ()*.

Fueron especialmente notables las celebraciones de la coronación del Rey Fernando VI en **1747**. En Quito el Cabildo ordenó la construcción de un tablado para las corridas de toros que durarían tres días; la confección de los retratos de los nuevos monarcas; que desde la víspera se hicieran salvas de artillería; la iluminación de la ciudad durante tres noches; que se engalanaran los balcones por donde pasaría el desfile; la realización de una marcha de comerciantes aclamando al nuevo soberano; la construcción de un castillo de juegos pirotécnicos; la presentación de dos comedias y la distribución de colaciones, dulces y refrescos en las tardes de toros.<sup>12</sup>

En Guayaquil la misma fiesta se celebró durante quince días. González Suárez menciona que se inició con una Misa solemne y luego vinieron los festejos con mascaradas y corridas de toros, en donde los principales vecinos hicieron de picadores. En un teatro improvisado se presentaron [...] dramas [...] y] el último día se cerró con la representación de la captura, prisión y asesinato de Atahualpa en Cajamarca, en donde todos los actores del drama fueron indígenas.<sup>13</sup>

*El boato y esplendor de los festejos se refleja en como celebraron los quiteños las exequias del Rey Fernando VI y la coronación del Rey Carlos III en **1760**. Después de haber comunicado por bando la noticia, se pidió a todos los vecinos, del sexo o condición que fuesen, vistiesen de luto; el dos de junio en la iglesia Catedral, toda ella enlutada y con una tumba que ocupaba todo el ancho de la nave y llegaba hasta lo más alto del presbiterio, adornada con elementos de plata y ceras de Castilla, se celebraron las reales exequias, continuándose de esta manera en los cinco templos de las órdenes masculinas.*

*Para el 15 del siguiente mes fijó el Cabildo la aclamación y jura de lealtad al nuevo soberano, estimando que ya había pasado un tiempo prudencial desde las exequias del antecesor. La víspera se había iniciado con continuas salvas de artillería que se prolongaron por la noche; en la mañana siguiente todos los balcones de las casas por donde pasaría el cortejo con el Estandarte Real estaban bellamente engalanados y con muchos arcos triunfales adornados con platería. Del mismo modo se arreglaron las esquinas de las cinco plazas, en donde se habían construido tarimas; en la Plaza Mayor la alta fuente de piedra se había cubierto con plata labrada, de tal forma que era*

<sup>11</sup> Archivo Metropolitano de Historia: Actas del Concejo 1720 a 1724, ff. 75-75v.

<sup>12</sup> Alfonso Ortiz Crespo, *El espacio urbano y los toros*, en: Santiago Aguilar (Coord. Edit.) 50 años. *Plaza Monumental de toros Quito*, Citotusa, Quito, 2010, p. 38.

<sup>13</sup> Federico González Suárez. *Historia General de la República del Ecuador*. Quito: Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1970, Tomo II, p. 1083 y ss.

*imposible adivinar su material. En el edificio del Ayuntamiento ondeaba el Estandarte Real y bajo un dosel se presentaban los retratos de los monarcas. El balcón de las Casas Reales lucía dosel, almohadas sobre el pasamano y las sillas tapizadas en terciopelo que usaban los Ministros de la Audiencia.*

*El paseo del Estandarte Real, acompañado de una numerosa y elegante comitiva a caballo, estaba precedido por una compañía de granaderos y otra de infantería que marchaban al ritmo de la música de violines, flautas, trompas y tambores. Se inició en la Catedral con el canto del Te Deum Laudamus y después del recorrido arrojando monedas de plata para el pueblo y haber recibido el juramento de lealtad en cada una de las plazas, se regresó a la Plaza Mayor. Esa noche, al igual que en las dos siguientes, se escucharon piezas interpretadas con arpas, violines y otros instrumentos en la misma plaza, profusamente iluminada, al igual que el resto de la ciudad.*

*Los siguientes cuatro días fueron de corridas de toros, asistiendo más de 15.000 personas a los tablados construidos en los cuatro costados de la plaza. Antes de soltar a los toros entraban cada día comparsas de enmascarados, formadas cada vez por dos de los barrios de la ciudad con más de 600 personas; después de realizar sus movimientos, terminaban con el desfile de carros que llevaban las estatuas de los reyes, ricamente adornadas y bajo doseles. En el último día se juntaron todos los barrios, siendo más de 3.000 personas las que conformaron las comparsas.*

*En el octavo y noveno día de celebración se llevó por la noche, a la bien iluminada Plaza Mayor, un carro triunfal con la imagen del Rey bajo ricos doseles; a sus pies estaban quienes debían representar las loas, acompañados de varias óperas y ninfas galanamente vestidas. La décima noche entró un navío de madera completamente equipado "que era capaz de echarse al agua con toda la gente que estaba adentro" y otros de menor tamaño que sobre cuerdas gruesas, se desplazaban impulsados por cargas de pólvora. La undécima noche se quemó un castillo de fuegos artificiales que midió más de 37 varas (más de 30 metros) y para concluir se representaron dos comedias en el patio de la Casa Real.<sup>14</sup>*

### [1765]

*El primero de septiembre inmediato hizo su ingreso a esta Ciudad [el teniente coronel Zelaya],<sup>15</sup> habiendo esta Cabildo y la nobleza salido a las Puertas de ella a encontrarlas, y conducir las, y fue recibida con músicas, arcos triunfales que se pusieron por las calles de la marcha, y flores que copiosamente llovían de los balcones, colgados todos de tapicería, de manera que toda la república dio unas sensibles muestras del regocijo con que es justo se reciban las armas [...]*

---

<sup>14</sup> Alfonso Ortiz Crespo, *Reino de Quito. Ecuador*, en Historia Urbana de Iberoamérica. La Ciudad Ilustrada: Análisis Regionales (1750-1850), t. III-2, Quinto Centenario, Junta de Andalucía - Consejería de Obras Públicas y Transportes y Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, Testimonio, Madrid, 1992.

<sup>15</sup> El pacificador Zelaya llegaba a Quito luego de la denominada "Rebelión de los Barrios de Quito" de 1765, en protesta por la imposición del estanco al aguardiente.

*También celebraron con tres días de toros por parte de este Cabildo, en los que se dieron a los Tribunales y a toda la oficialidad de la tropa bebidas y confituras de que según el estilo del País se componen los refrescos de las funciones de esta especie. A este ejemplo otros caballeros particulares dieron cuatro corridas más y el Comercio un castillo de fuegos [...]*<sup>16</sup>

Las "bebidas y confituras según el estilo del país" incluían el ponche, las mistelas, el vino y el aguardiente, acompañados de helados, barquillos, dulces en almíbar, dulces secos, rosquillas y bizcochos.<sup>17</sup>

Año **1789**: Toros por "la exaltación al trono de nuestro Rey y Señor don Carlos Cuarto". Desde el mes de junio comenzaron los preparativos y se decidió que:

*Para la elección de toreadores de a pie, y de a caballo, con el traje acostumbrado, que deberán ser, seis de a pie, y otros seis de a caballo, Juego de Sortija, y Cañas, Estafermos, iluminación de Plaza, fuego y otras invenciones que llenen el regocijo público, se nombran de Diputados a los señores don Carlos Pesenti, Regidor Depositario General, y don Andrés Salvador Regidor Fiel Ejecutor.*<sup>18</sup>

Según la relación de las fiestas que se realizaron entre el 21 de septiembre y el primero de octubre:

*El treinta, y primero de octubre, demostró el Comercio su siempre acreditado amor y lealtad costeano innumerables fuegos artificiales, y treinta Toros que en ambos días se corrieron, unos con pesos fuertes por toda la piel y cornamenta, otros encintados, y los restantes con banderillas de pañuelos dobles de seda, a cuyo lucimiento concurren los Barrios de por mitad, haciendo sus entradas, con sus respectivos Padrinos, sacando de nuevo diversas invenciones de máscaras, y trajes de mucho valor.*<sup>19</sup>

La misma relación, informa el precio de los toros de lidia y su conducción hacia las plazas:

*Que los señores don Joaquín Sánchez de Orellana, y don José Román, que en acta de veinte y uno de abril se encargaron de la habilitación de los toros que han de lidiarse, cumplan con la diputación, procediendo a comprar ochenta toros, de edad correspondiente, bravos, y sanos cuyo precio no deberá exceder del de catorce pesos cada uno, que es el mismo en que en otras ocasiones se han comprado, según actas anteriores celebradas en tales casos; siendo de cargo del dueño de los toros ponerlos en las Haciendas de*

<sup>16</sup> Archivo Metropolitano de Historia: *Libro de informes [...] desde el presente año de 1765 en adelante...*, f. 11.

<sup>17</sup> María Antonieta Vásquez Hahn, *Prohibición de las fiestas de toros en Quito. ¡"Se obedece pero no se cumple"!*, en: Santiago Aguilar (Coord. Edit.) *50 años. Plaza Monumental de toros Quito*, Citotusa, Quito, 2010.

<sup>18</sup> Archivo Metropolitano de Historia: Actas del Concejo 1787 a 1791, f.120v

<sup>19</sup> Ídem., *Ibid.*, f.157v.



*Turubamba [...], de su cuenta, costo y riesgo, hasta entregarlos en dichos Potreros, quedando el Ilustre Cabildo responsable al costo del potreraje: Y llegado el tiempo señalado de fiestas, el mismo dueño de toros, los conducirá hasta el Toril, sin pensión alguna del Ilustre Cabildo, porque todo este trabajo y costo se le tiene compensado con el precio de catorce pesos; siendo sólo responsable el Cabildo al dicho costo de Potreraje, y el de los toros que pudiesen morir, o quedar inútiles por algún contratiempo, desde el día en que se entregasen en Turubamba, hasta el día de la corrida. Y si de los dichos ochenta toros sobrasen algunos, los mismos Dueños deberán recogerlos y hacerse cargo de ellos, al mismo precio en que se les compraren.*<sup>20</sup>

El Carnaval de **1804** fue un nuevo motivo para festejar con toros. Resulta muy curioso comprobar que, a pesar de los riesgos, las autoridades preferían los tres días de toros al juego con agua:

*Aunque el ilustre Cabildo reguló suficientes sesenta pesos para todos tres días, llegando a la ejecución, estimo necesarios noventa y cuatro pesos ya porque el deseo que tenía el público de divertirse en estas corridas de Toros juzgo demandaba más aparato, ya por lo conveniente que era satisfacerle para no darle ocasión a volver al bárbaro juego de agua que un abuso antiguo le hace apetecer [...]* Quito, 17 de noviembre de 1804.<sup>21</sup>

Hacia **1808**, el inglés William Benett Stevenson, que fuera secretario del conde Ruiz de Castilla, presidente de la Real Audiencia de Quito, tuvo la oportunidad de presenciar una corrida de toros en esta ciudad. La escena es descrita de la siguiente manera.

*La diversión más popular en Quito son las corridas de toros, que se llevan a cabo de manera muy diferente de las que yo he visto en otros lugares de América. No se echa mano de toreros sino que hay una tendencia general en los habitantes a convertirse en toreros diestros, no solo entre los hombres sino también entre las mujeres (...) pero las personas que asisten al circo por lo general lo hacen enmascaradas (...)*

*Cuando entra un toro a la arena, muchos de los trajes (los enmascarados) se retiran a las galerías, pero muchos de quienes gustan este deporte se quedan y disfrutan la diversión sin dar a conocer su identidad; con este fin se suele elegir como vestido un par de pantalones anchos y una camisa corta, ambas prendas suelen ser de seda. La cabeza y el rostro se cubren con una capucha de seda verde, ajustada cerca de la cara y con ojos de vidrio; un sombrero y un par de guantes completan la indumentaria de un **ranchero**. Esta indumentaria también la usan generalmente las personas que salen de sus galerías por un momento para pasearse por la plaza y después regresar.*

---

<sup>20</sup> Íbid, ff.120-120v.

<sup>21</sup> Archivo Nacional: Fondo Especial, C.175, Exp. 9664; f.20.

*Durante el momento en que un toro furioso está corriendo por todo el circo, tres mil o cuatro mil personas se ocupan de molestar al pobre animal silbándole, susurrándole y gritándole. El toro suele galopar por los lados de la plaza, y entonces los espectadores muy deliberadamente se paran uno cerca de otro en línea recta, formando lo que llaman una **muralla de barrigas**. A menudo me he colocado en dicha muralla y entonces he visto pasar al toro a nuestro lado a toda velocidad, algunas veces rozando un costado suyo contra la muralla; si la línea está completa, el animal nunca se detiene a atacar a alguien, pero si encuentra una abertura, trata de atravesarla a la fuerza, causando en el intento un espantoso alboroto.*

*Los aficionados, tanto los que van a pie como los que están montados, molestan al toro poniendo delante suyo una capa, un poncho, o un paraguas, el cual, en el momento en que el animal ataca, es levantado, y el animal pasa sin cornearlo; esto se repite tantas veces que el toro queda exhausto, momento en el cual se introducen al circo alguno bueyes mansos, con los cuales el animal derrotado se retira, y entonces otro entra en la arena.<sup>22</sup>*

En mayo de **1815** en comunicación al Ilustre Cabildo, el Presidente disponía la celebración de fiestas reales con corridas de toros:

*Sin embargo de que por cuenta de los Propios de la Ciudad debería formarse la Plaza para las próximas corridas de Toros como Fiestas Reales; es conveniente repartir el terreno según se ha practicado en las demás funciones particulares para que cada uno haga el gasto del que solicite y se le señale, respecto a que por este medio se evitarán disputas y preferencias, y su producto podrá destinarse a la reparación de las calles que tanto lo necesitan, fijando ese Muy Ilustre Cabildo el precio de cada vara con proporción al paraje, con la circunstancia de que ha de quedar ovalada la Plaza [...], cuidando al mismo tiempo que los tablados sean firmes, y observen cierta igualdad y simetría.<sup>23</sup>*

Las fiestas reales no llegaron a realizarse porque la tarde del 27 de junio, día de San Juan, se produjo el intento de un nuevo alzamiento de los quiteños contra los realistas: en esa ocasión "...la señal [fue] alborotarse la gente cuando saliese un Novillo por las calles..." "...pasaron dos hombres, montados a caballo que gritaban toro, toro ... [y] se "oyó generalmente por la calle la voz de alzamiento, alzamiento..."<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> La obra original de William Bennett Stevenson, se publicó en inglés, así: *A historical and descriptive narrative of twenty years' residence in South America*, London: Hurst, Robinson, and Co., 1825. Hemos utilizado la traducción y edición de editorial Abya-Yala, *Narración histórica y descriptiva de 20 años de residencia en Sudamérica*. Quito, 1994, pp. 419 y ss.

<sup>23</sup> Archivo Metropolitano de Historia:: Oficios y Solicitudes. 1800-1815, T. II, f. 483

<sup>24</sup> Archivo Nacional: Gobierno, C.74, Exp. 11-XII-1817

#### 4. ALGUNOS PRONUNCIAMIENTOS INTERNACIONALES SOBRE LAS CORRIDAS DE TOROS

Se adjunta **fallo de la Corte Constitucional de Colombia** sobre los espectáculos taurinos. Además los enlaces del **Boletín Oficial de España BOE** en el que se publica la decisión del Senado de considerar a la tauromaquia Patrimonio Histórico y Cultural. Referencias de la decisión del **Ministerio de Cultura de Francia** que reconoce a la Tauromaquia como Patrimonio Cultural e Histórico...

El documento digital adjunto en cd con el debate de la Comisión Agraria del **Congreso de Perú** con el que se excluyó el pasado 20 de abril a los espectáculos tradicionales (corridos y peleas de gallos) del alcance de la Ley de Protección Animal.

**sentencia T-296/13 - Corte Constitucional de Colombia**

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-296-13.htm>

ESPECTÁCULO TAURINO-Escenario es la Plaza de **Toros**.... **Fallos** de tutela objeto revisión: **Sentencia** del 16 de octubre de 2012 del Juzgado Veinticinco...

**Corte Constitucional falla** a favor de corridas de **toros** en Bogotá ...

<http://www.noticiasrcn.com/nacional-bogota/corte-constitucional-falla-favor-corridas-toros-bogot...>

Un **fallo** de la **Corte Constitucional** revive la celebración de corridas de **toros** en Bogotá...

**BOE.es** - Documento **BOE-A-2013-11837**

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php%3Fid%3DBOE-A-2013-11837](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php%3Fid%3DBOE-A-2013-11837)

13 Nov 2013... La Tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural común de ... incluyen no sólo a las corridas de **toros** sino un numeroso conjunto de ... conforma un incuestionable **patrimonio cultural inmaterial español**, ...

Francia inscribe las corridas de toros en su lista de **patrimonio cultural**

<http://www.abc.es/20110422/cultura-toros/abci-francia-201104221603.html>

2 Abr 2012 ... Francia inscribe las corridas de toros en su lista de **patrimonio cultural** ... informó el **Observatorio Nacional** de las **Culturas Taurinas** (ONCT),...

**Francia** pone el toreo en el camino de la Unesco | **Toros** | elmundo.es

<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/04/23/toros/1303587845.html>

24 Abr 2011 ... **Francia** acerca la Fiesta a la Unesco El Observatorio **francés** de Culturas ... haber reconocido los **toros** como **Patrimonio Inmaterial** de su **Cultura**, una ... que indica la Unesco para ser **declarada Patrimonio** de la Humanidad".

CONTORNIADA CONUSION 05/02/12  
12/03/2015



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Concejo  
y

Ref.: Expediente No. 2012-05472

2013-031371

Oficio No. 0000615

Quito, 31 OCT 2014

Doctor  
Mauricio Bustamante Holguín  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Ciudad.-

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA:
QUITO ALCALDÍA	- 5 NOV 2014
	FIRMA RECEPCIÓN: <i>J.R.</i>
	NÚMERO DE HOJA: <i>20h</i>

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SG 1124 de 15 de octubre de 2014, por medio del cual solicitó a esta dependencia la emisión de un informe legal, respecto al trámite a seguir en atención a la Resolución No. PLE-CNE-7-1-10-2014 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, sobre la iniciativa popular normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, manifiesto a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 127 de 30 de septiembre de 2011, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Metropolitana No. 106, de regulación de los espectáculos taurinos, con el fin primordial de compatibilizar el desarrollo de estos actos con la voluntad popular expresada en la consulta popular efectuada el 07 de mayo de 2011, cuyos resultados fueron publicados en el Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011.

Con oficio No. FO-2012-105 de 13 de septiembre de 2012 de 01 de octubre de 2012, el señor Felipe Ogaz Oviedo, en su calidad de representante legal de la Organización de Izquierda

Radical Diabluma, presentó para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, la iniciativa popular con la que propuso la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 127.

Mediante Resolución No. C 296 de 13 de mayo de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito resolvió: “[a]dmitir la iniciativa popular normativa denominada “Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos [...] y [...] [d]isponer a la Secretaria General del concejo Metropolitano de Quito, notifique la [...] resolución al Consejo Nacional Electoral [...] a fin de que proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.”

Con oficio No. 001606 el Consejo Nacional Electoral, comunicó al Municipio la resolución adoptada por el pleno del mismo, sobre la autenticación y verificación de firmas presentadas por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, indicando que las mismas cumplen con el porcentaje requerido.

## II. CRITERIO JURÍDICO:

La Constitución de la República, en los artículos 61 numeral 3, 103 y 134 numeral 5, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia artículos en los artículos 182 y 193 de la, así como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 309, establecen que los ecuatorianos en goce de derechos políticos y las organizaciones sociales, tienen derecho de presentar una iniciativa popular para proponer la creación modificatoria o derogatoria de normas jurídicas, contando en el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción electoral correspondiente.

Sobre la base de lo señalado, una vez que se ha cumplido con el requisito legal del artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, es necesario seguir con el tratamiento de la propuesta de Ordenanza de “Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos”.

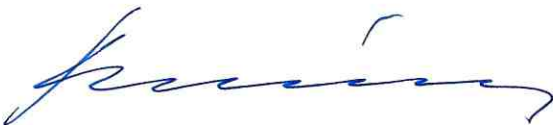
Se debe considerar que de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 003 de 31 de mayo de 2014, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, ninguna de las Comisiones del Concejo Metropolitano, tiene un ámbito de acción que le permita continuar con la iniciativa popular presentada. Así mismo, se debe

considerar que la Comisión Especial Taurina, conformada mediante Resolución No. C 88 del Concejo Metropolitano no tiene un ámbito de acción para continuar con la indicada iniciativa.

En tal virtud, es criterio de esta Procuraduría Metropolitana, que para proseguir con el trámite de iniciativa popular, se debe conformar una comisión ocasional, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 literal r) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 003 de 31 de mayo de 2014.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones que se adopten, son de competencia de las autoridades legislativas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,



Dr. Rómulo García Sosa

**PROCURADOR METROPOLITANO**

5472-12



**SG**

1124

15 OCT 2014

*F. Rojas*


Doctor  
Rómulo García Sosa  
Procurador Metropolitano  
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio s/n de 8 de octubre de 2014, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, suscrito por la señora María Eugenia Pesántez, Secretaria Particular del Despacho de Alcaldía, quien remite el oficio No. 1606 de 3 de octubre de 2014, con el cual el Consejo Nacional Electoral notifica a la Municipalidad con el contenido de la resolución No. PLE-CNE-7-1-10-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 1 de octubre de 2014, respecto de la iniciativa popular normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma; solicito a usted se sirva emitir su informe legal respecto del trámite a seguir, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para este tipo de propuestas normativas.

Adjunto documentación constante en veinte fojas.

Atentamente,

  
Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito  
DSCS

C.C.:

Alcaldía Metropolitana, trámite No. 2014-3230  
Sr. Marco Ponce, Presidente de la Comisión Especial Taurina

15 OCT 2014  
9HSS  
14

2



Quito,

08 OCT 2014

*Oficio  
Procurador  
y Comisión Tawana*

Ref. Trámite No. 2014-3230

Señor Doctor  
Mauricio Bustamante  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Presente

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los órganos, organismos y dependencias que integran su estructura orgánica, ejerce las competencias que le son propias y se encuentran sujetos al principio de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República.

Con este antecedente, remito a su dependencia el trámite No. 2014-3230, ingresado a este Despacho con fecha Octubre 03 del presente año, a fin de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de ser pertinente, atienda conforme sumilla inserta, el requerimiento de conformidad con el ordenamiento vigente, se dé respuesta al interesado e informe a este Despacho del resultado de las acciones adoptadas en torno al mismo.

Atentamente,

María Eugenia Pesantéz  
Secretaria Particular  
Despacho Alcaldía

CONCEJO METROPOLITANO SECRETARIA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 08 OCT 2014  
HORA: 10.10  
FIRMA RECEPCIÓN: [Handwritten Signature]  
NUMERO HOJA: 18.1.2



5472-12



**SG**

1124

15 OCT 2014

*F. Rojas*

Doctor  
Rómulo García Sosa  
Procurador Metropolitano  
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio s/n de 8 de octubre de 2014, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, suscrito por la señora María Eugenia Pesántez, Secretaria Particular del Despacho de Alcaldía, quien remite el oficio No. 1606 de 3 de octubre de 2014, con el cual el Consejo Nacional Electoral notifica a la Municipalidad con el contenido de la resolución No. PLE-CNE-7-1-10-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 1 de octubre de 2014, respecto de la iniciativa popular normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma; solicito a usted se sirva emitir su informe legal respecto del trámite a seguir, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para este tipo de propuestas normativas.

Adjunto documentación constante en veinte fojas.

Atentamente,

  
Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito  
DSCS

C.C.: Alcaldía Metropolitana, trámite No. 2014-3230  
Sr. Marco Ponce, Presidente de la Comisión Especial Taurina

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADURÍA METROPOLITANA	
Fecha:	15 OCT 2014
Hora:	9:55
Firma de recepción:	<i>[Signature]</i>



Quito, 08 OCT 2014

*Oficio  
Procurador  
y Comisión Tawana*

Ref. Trámite No. 2014-3230

Señor Doctor  
Mauricio Bustamante  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Presente

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los órganos, organismos y dependencias que integran su estructura orgánica, ejerce las competencias que le son propias y se encuentran sujetos al principio de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República.

Con este antecedente, remito a su dependencia el trámite No. 2014-3230, ingresado a este Despacho con fecha Octubre 03 del presente año, a fin de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de ser pertinente, atienda conforme sumilla inserta, el requerimiento de conformidad con el ordenamiento vigente, se dé respuesta al interesado e informe a este Despacho del resultado de las acciones adoptadas en torno al mismo.

Atentamente,

María Eugenia Pesantez  
Secretaria Particular  
Despacho Alcaldía

CONCEJO METROPOLITANO SECRETARIA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 08 OCT 2014  
HORA: 11:10  
FIRMA RECEPCIÓN: *IR*  
NUMERO HOJA: 281-C

ALCALDÍA

Número de Trámite: ALC-2014-3230

Fecha: 03/10/2014

Asunto: RESOLUCION

Cédula:

Nombres: DANIEL

Apellidos: ARGUDO PESANTEZ

Dirección: 6 DE DICIEMBRE N33-122 Y BOSMEDIANO

Teléfono Local: 3815410 / 11

Teléfono Móvil:

Correo Electrónico:

Representante Legal:

Número de GDOC: 2014-127596

Observaciones:

*Secatario Genl.  
Trámite petitorio*

## OFICIO No. 001606

Quito, 3 de octubre del 2014

Doctor

Mauricio Rodas

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.-

### De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, sesión ordinaria de miércoles 1 de octubre del 2014, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-7-1-10-2014

“El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61 numeral 3, 103 y 134 numeral 5, así como los artículos 182 y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que las y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales tienen el derecho de presentar una iniciativa popular normativa para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa para lo que se deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, disponen que la iniciativa popular normativa podrán proponer los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, específicamente en lo que se refiere a



la propuesta de creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, que de igual forma tendrá que contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; y, a su vez se establecen los requisitos que deben cumplir para la admisibilidad para el tratamiento de las propuestas de iniciativa popular normativa;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión del organismo competente procederá a autenticar y verificar las firmas; y, cumplido este requisito, notificará al órgano con competencia para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores, además dispone que el órgano competente dará inicio al tratamiento de la iniciativa popular normativa en el plazo máximo de 180 días, contados desde la fecha de notificación del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 3, inciso tercero del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, concuerda con lo prescrito en el Código de la Democracia y en la parte pertinente dispone que las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral, además se dispone que una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido;
- Que,** con oficio de 30 de noviembre del 2011, los señores Felipe Ogaz Oviedo, Byron Santiago Martínez Torres y la abogada María Fernanda Álvarez, miembros de la Organización DIABLUMA, solicitan los formatos de formularios para la **“INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES”**;
- Que,** el abogado Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 00182, de 22 de diciembre del 2011, entregó los formatos de formularios originales para la recolección de firmas de la propuesta analizada;

- Que,** con oficio Nro. FO-2012-102, de 13 de septiembre del 2012, el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la organización Diabluma, entregó las firmas de respaldo para su verificación en el Consejo Nacional Electoral, como requisito de admisibilidad para la **“INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES”**;
- Que,** con memorando Nro. 5060-SG-CNE-2012, de 21 de noviembre del 2012, Secretaría General, solicita a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, los formularios de firmas entregadas al Consejo Nacional Electoral, por la Organización Diabluma, con la finalidad de proceder a su devolución, a efectos de que dichos formularios sean entregados al organismo con competencia normativa, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- Que,** mediante oficio No. SG-1026 de 14 de mayo de 2014, el abogado Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, (E), remite la Resolución No. C 296 del 24 de abril del 2014, adoptada por el Concejo Metropolitano de Quito y el Oficio No. 2012-055-UNCAC, suscrito por el señor Jorge Albán Gómez, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se resuelve: **“Artículo único.- Admitir la iniciativa popular normativa denominada “ Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos”, presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma. Disposición general única.- Disponer a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, notifique la presente resolución al Consejo Nacional Electoral y remita a éste los formularios que contienen las firmas de respaldo a la propuesta normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, a fin de que proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”**;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1003-M, de 30 de julio del 2014, la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, ante la consulta realizada por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, sobre la normativa a aplicarse en el presente caso, señaló: *“ Al haberse iniciado el trámite con la entrega de los formularios mediante Oficio N° 00182, de fecha 22 de diciembre de 2011 y posteriormente el ingreso de los mismos con las firmas de respaldo en la Secretaria General del CNE, mediante Oficio N° FO-2012-102, de fecha 13 de septiembre de 2012; y en virtud de lo señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en donde establece que: “En caso de*

*M. J. J.*

*duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones...”, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera que una vez que el señor Presidente del Organismo, autorice la verificación de firmas solicitada por el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, mediante Memorando N° CNE-CNTPPP-2014-0834-M, de fecha 17 de junio del 2014, correspondería la aplicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobado mediante Resolución N° PLE-CNE-8-22-8-2011 de fecha 22 de agosto de 2011, normativa que a la fecha de presentación de las firmas de respaldo, se encontraba en vigencia”;*

- Que,** con informe No. 033 SOP-DNOP-2014, de 8 de septiembre de 2014, el ingeniero Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de la verificación de firmas de la iniciativa popular normativa planteada;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos la de proponer una iniciativa popular normativa para la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral como un órgano de una Función del Estado, tiene como obligación constitucional y legal el garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos, aplicando las normas y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia; de esta manera debe garantizar la seguridad jurídica tutelando que no se vulneren normas del debido proceso. En el presente caso, este Máximo Organismo Electoral ha dado cumplimiento con el mandato legal referido al proceso de verificación de la autenticidad de las firmas de respaldo de la iniciativa popular normativa presentada;
- Que,** este mecanismo de democracia directa debe proponerse ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa, para el efecto debe acompañar el número de firmas de respaldo que no sea inferior al 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción, además cumplirá con todos los requisitos necesarios para la admisión. En el presente caso, la propuesta de **INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE**

**QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES**, requiere un total de 4282 firmas de respaldo que corresponden al 0,25% de 1.712.845 electores pertenecientes al cantón Quito, de la consulta popular del 7 de mayo del 2011;

**Que,** del informe No. 071-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, se constata que: "...4.1. Dentro del proceso de verificación de firmas para la Iniciativa Popular Normativa, presentada por el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la Organización DIABLUMA, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, se procedió a la notificación a los peticionarios para el 2 de septiembre de 2014, a efectos de que reciban las inducciones relativas a los procesos de verificación de firmas. Cabe señalar que los peticionarios cumplieron con la presentación de la declaración juramentada, Acta de Fundación de la Organización DIABLUMA de conformidad con el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato; y, con la resolución de admisibilidad de la iniciativa popular normativa emitida por el Municipio de Distrito Metropolitano del cantón Quito, en concordancia con el Art 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DESCRIPCIÓN	VALOR
VERIFICACIÓN FÍSICA DE FORMULARIOS	1000
TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE IZQUIERDA RADICAL DIABLUMA	1000
TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS	1000

ESCANEO Y CORTE DE FORMULARIOS	
TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS	1000
TOTAL DE REGISTROS	8000

INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	VALOR
---	-------

*Matill*



TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACIÓN 8000	8000
TOTAL DE REGISTROS RECHAZADOS EN INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	1535
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465

	VALOR
VERIFICACIÓN DE FIRMA Y VERIFICACIÓN DE FIRMA EN DUDA	
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
<b>TOTAL FIRMA ACEPTADA</b>	<b>5844</b>
TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	124
TOTAL FIRMA RECHAZADA	351
TOTAL REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA	146
REGISTRO ELECTORAL VIGENTE A LA FECHA DE INGRESO DE LOS FORMULARIOS	1'712.845
MÍNIMO DE RESPALDOS REQUERIDOS (0.25% DE INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL)	4282

*De conformidad con el Art.193, del Código de la Democracia, que dice: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente." El número de firmas requerido para la Iniciativa Popular Normativa, es de*

**4.282** firmas de respaldo. Del total de firmas presentadas **5.844** firmas son válidas. En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número requerido de respaldos para lo **"Iniciativa Popular Normativa para la Derogatoria de la Ordenanza 127 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito; así como, para Prohibición de Espectáculos que impliquen muerte o tortura de Animales"**, en el Distrito Metropolitano del cantón Quito";

**Que,** con informe No. 292-CGAJ-CNE-2014, de 29 de septiembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en consideración a las normas constitucionales, legales, reglamentarias, del análisis del expediente y de la Resolución No. C 296 del 24 de abril del 2014, del Concejo Metropolitano de Quito, sobre la iniciativa popular normativa denominada **" Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos"**, presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma"; y, una vez que se ha procedido a autenticar y verificar las firmas de respaldo, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al Concejo Metropolitano de Quito, con el cumplimiento del requisito de firmas equivalente al 0,25% de las personas inscritas en el Registro Electoral, dispuesto en los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, para que se inicie con el trámite dispuesto en la ley de la materia; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 292-CGAJ-CNE-2014, de 29 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 071-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General (E), haga conocer al doctor Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que una vez que el Consejo Nacional Electoral, ha procedido a autenticar y verificar las firmas de respaldo presentadas por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, sobre la iniciativa popular normativa denominada **" Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos"**, se le notifica con el cumplimiento del requisito de firmas



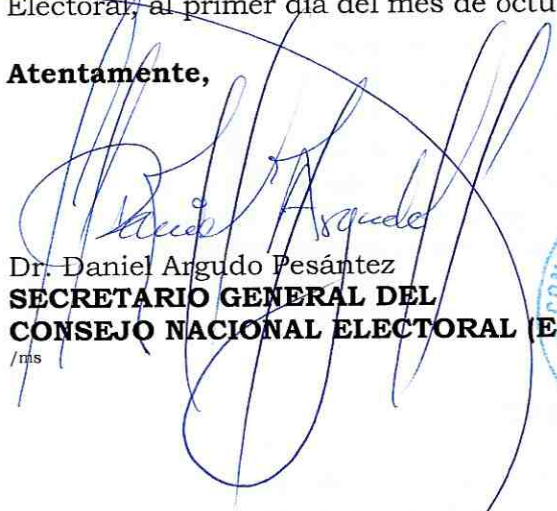
equivalente al 0,25% de las personas inscritas en el Registro Electoral, dispuesto en los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, con el objeto de que se inicie con el trámite dispuesto en la ley de la materia.

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a los señores Felipe Ogaz Oviedo, Byron Santiago Martínez Torres y la abogada María Fernanda Álvarez, miembros de la Organización DIABLUMA, para trámites de ley”.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**Atentamente,**



Dr. Daniel Argudo Pesántez  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

/ms





**INFORME N° 292-CGAJ-CNE-2014**

Quito D.M., 29 de septiembre del 2014

Señor Doctor

Domingo Paredes Castillo

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En su despacho

Señor Presidente:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO POR: *Hortencia Subagao*  
FECHA: *30-09-2014*  
HORA: *12:02*  
ADJUNTO: \_\_\_\_\_

En atención al Memorando N° CNE-SG-2014-3815-M, de 23 de septiembre de 2014, suscrito por el Secretario General de este Organismo y al Informe No. 071-DNOP-CNE-2014 del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, licenciada Lucila Vallejo Pambay, relacionado a la **"INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES"**, para que se emita el informe jurídico correspondiente, me permito manifestar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1.** Con oficios de 30 de noviembre del 2011, dirigido a los señores Consejeros Nacionales Electorales, los señores Felipe Ogaz Oviedo, Byron Santiago Martínez Torres y la abogada María Fernanda Álvarez, miembros de la Organización DIABLUMA, solicitan los formatos de formularios para la **"INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES"**.

**1.2.** El abogado Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 00182, de 22 de diciembre del 2011, entregó los formatos de formularios originales para la recolección de firmas de la propuesta analizada.

**1.3.** Con oficio Nro. FO-2012-102, de 13 de septiembre del 2012, el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la organización Diabluma, entregó las firmas de respaldo para su verificación en el Consejo Nacional Electoral, como requisito de admisibilidad para la **"INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES"**.



1.4. Con memorando Nro. 5060-SG-CNE-2012, de 21 de noviembre del 2012, Secretaría General, solicita a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, los formularios de firmas entregadas al Consejo Nacional Electoral, por la Organización Diabluma, con la finalidad de proceder a su devolución, a efectos de que dichos formularios sean entregados al organismo con competencia normativa, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

1.5. Mediante Oficio No. SG-1026 de 14 de mayo de 2014, el abogado Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, (E), remite la Resolución No. C 296 del 24 de abril del 2014, adoptada por el Concejo Metropolitano de Quito y el Oficio No. 2012-055-UNCAC, suscrito por el señor Jorge Albán Gómez, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se resuelve: **“Artículo único.- Admitir la iniciativa popular normativa denominada “ Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos”, presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma. Disposición general única.- Disponer a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, notifique la presente resolución al Consejo Nacional Electoral y remita a éste los formularios que contienen las firmas de respaldo a la propuesta normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, a fin de que proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”.**

1.6. Con Memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1003-M, de 30 de julio del 2014, la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, ante la consulta realizada por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, sobre la normativa a aplicarse en el presente caso, señaló: “ Al haberse iniciado el trámite con la entrega de los formularios mediante Oficio N° 00182, de fecha 22 de diciembre de 2011 y posteriormente el ingreso de los mismos con las firmas de respaldo en la Secretaría General del CNE, mediante Oficio N° FO-2012-102, de fecha 13 de septiembre de 2012; y en virtud de lo señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en donde establece que: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones...”, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera que una vez que el señor Presidente del Organismo, autorice la verificación de firmas solicitada por el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, mediante Memorando N° CNE-CNTPPP-2014-0834-M, de fecha 17 de junio del 2014, correspondería la aplicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobado mediante Resolución N° PLE-CNE-8-22-8-2011 de fecha 22 de agosto de 2011, normativa que a la fecha de presentación de las firmas de respaldo, se encontraba en vigencia”.



**1.7.** Con informe No. 033 SOP-DNOP-2014, de 8 de septiembre de 2014, el Ingeniero Christian Navarrete G. Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de la verificación de firmas de la iniciativa popular normativa planteada.

**1.8.** Mediante Informe No. 071-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, presentan el informe respectivo de la verificación de firmas de la iniciativa popular normativa, planteada por la organización DIABLUMA.

## **II. BASE CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA:**

**2.1.** La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61 numeral 3, 103 y 134 numeral 5, así como los artículos 182 y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que las y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales tienen el derecho de presentar una iniciativa popular normativa para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa para lo que se deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

**2.2.** Los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, disponen que la iniciativa popular normativa podrán proponer los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, específicamente en lo que se refiere a la propuesta de creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, que de igual forma tendrá que contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; y, a su vez se establecen los requisitos que deben cumplir para la admisibilidad para el tratamiento de las propuestas de iniciativa popular normativa.

**2.3.** Así mismo el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión del organismo competente procederá a autenticar y verificar las firmas; y, cumplido este requisito, notificará al órgano con competencia para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores, además dispone que el órgano competente dará inicio al tratamiento de la iniciativa popular normativa en el plazo máximo de 180 días, contados desde la fecha de notificación del Consejo Nacional Electoral.



**2.4.** El artículo 3, inciso tercero del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, concuerda con lo prescrito en el Código de la Democracia y en la parte pertinente dispone que las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral, además se dispone que una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido.

### III. ANÁLISIS

**3.1.** La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos la de proponer una iniciativa popular normativa para la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación.

**3.2.** El Consejo Nacional Electoral como un órgano de una Función del Estado, tiene como obligación constitucional y legal el garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos, aplicando las normas y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia; de esta manera debe garantizar la seguridad jurídica tutelando que no se vulneren normas del debido proceso. En el presente caso, este Máximo Organismo Electoral ha dado cumplimiento con el mandato legal referido al proceso de verificación de la autenticidad de las firmas de respaldo de la iniciativa popular normativa presentada.

**3.3.** Este mecanismo de democracia directa debe proponerse ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa, para el efecto debe acompañar el número de firmas de respaldo que no sea inferior al 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción, además cumplirá con todos los requisitos necesarios para la admisión. En el presente caso, la propuesta de **INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES**, requiere un total de 4282 firmas de respaldo que corresponden al 0,25% de 1.712.845 electores pertenecientes al cantón Quito, de la consulta popular del 7 de mayo del 2011.



3.4. Del informe No. 071-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, se constata que:

*“...4.1. Dentro del proceso verificación de firmas para la Iniciativa Popular Normativa, presentada por el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la Organización DIABLUMA, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, se procedió a la notificación a los peticionarios para el 2 de septiembre de 2014, a efectos de que reciban las inducciones relativas a los procesos de verificación de firmas.*

*Cabe señalar que los peticionarios cumplieron con la presentación de la declaración juramentada, Acta de Fundación de la Organización DIABLUMA de conformidad con el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato; y, con la resolución de admisibilidad de la iniciativa popular normativa emitida por el Municipio de Distrito Metropolitano del cantón Quito, en concordancia con el Art 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.*

...Cuadro Nro. 3

DESCRIPCIÓN	VALOR
VERIFICACIÓN FÍSICA DE FORMULARIOS	1000
TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE IZQUIERDA RADICAL DIABLUMA	1000
TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS	1000
ESCANEO Y CORTE DE FORMULARIOS	
TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS	1000
TOTAL DE REGISTROS	8000
INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	VALOR
TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACIÓN 8000	8000
TOTAL DE REGISTROS RECHAZADOS EN INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	1535
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
VERIFICACIÓN DE FIRMA Y VERIFICACIÓN DE FIRMA EN DUDA	VALOR
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
<b>TOTAL FIRMA ACEPTADA</b>	<b>5844</b>





TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	124
TOTAL FIRMA RECHAZADA	351
TOTAL REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA	146
REGISTRO ELECTORAL VIGENTE A LA FECHA DE INGRESO DE LOS FORMULARIOS	1'712.845
MÍNIMO DE RESPALDOS REQUERIDOS (0.25% DE INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL)	4282

4.3. De conformidad con el Art.193, del Código de la Democracia, que dice: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente."

El número de firmas requerido para la Iniciativa Popular Normativa, es de **4.282** firmas de respaldo. Del total de firmas presentadas **5.844** firmas son válidas.

En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número requerido de respaldos para lo "**Iniciativa Popular Normativa para la Derogatoria de la Ordenanza 127 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito; así como, para Prohibición de Espectáculos que impliquen muerte o tortura de Animales**", en el Distrito Metropolitano del cantón Quito".

3.5. De lo expuesto, se verifica que en el proceso de verificación de firmas, para la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, se obtuvo 5844 firmas válidas de las 4282 firmas requeridas y que corresponden al 0,25% del registro electoral del cantón Quito del 2011.

#### IV. CRITERIO

En consideración a las normas constitucionales, legales, reglamentarias, del análisis del expediente y de la Resolución No. C 296 del 24 de abril del 2014, del Concejo Metropolitano de Quito, sobre la iniciativa popular normativa denominada "**Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos**", presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma", la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral; que una vez que se ha procedido a autenticar y verificar las firmas de respaldo, se notifique al Concejo Metropolitano de Quito, con el cumplimiento del requisito de firmas equivalente al 0,25% de las personas inscritas en el registro Electoral, dispuesto en los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 7 de



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COORDINACIÓN GENERAL DE  
**ASESORÍA JURÍDICA**

la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, para que se inicie con el trámite dispuesto en la ley de la materia.

Atentamente,

Dra. Natalia Cantos Romoleroux

**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



*Carta de presentación para  
informe 23/09/2014*

**Memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1253-M**

**Quito, 19 de septiembre de 2014**

**PARA:** Abg. Alex Leonardo Guerra Troya  
**Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e)**

**ASUNTO:** Remisión de Informe de Verificación de firmas de la Iniciativa Popular Normativa, propuesta por la Organización de Izquierda Radical DIABLUMA

De mi consideración:

Por medio del presente tenemos a bien remitir a usted el Informe Nro. 071-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre de 2014, relativo al proceso de verificación de firmas de la Iniciativa Popular Normativa para la "DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES", propuesta por el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la Organización de Izquierda Radical Diabluma

Atentamente,

*Lucy Valero*  
Lcda. Lucila Valero Pambabay,  
**DIRECTORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**



Atentamente,

*[Signature]*  
Dr. René Maugé Mosquera  
**COORDINADOR NACIONAL TÉCNICO DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA**



Referencias:  
- CNE-CGAJ-2014-1057-M

mj/lv

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
teléfono(s): 02 - 3815410

Documento No. : CNE-SG-2014-6717-EXT  
Fecha : 2014-09-23 11:46:38 GMT -  
Recibido por : Ritha Isabel Pozo Cadena  
Para verificar el estado de su documento ingresar:  
<http://quipux.cne.gob.ec>  
con el usuario: "1704824034"

*110*

Informe No. 071-DNOP-CNE-2014  
Quito D. M., 18 de septiembre de 2014

Abogado  
**ALEX GUERRA TROYA,**  
**Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Subrogante**  
Presente.-

Señor Secretario:

Con Memorando No. CNE-SG-2014-2688-M, de 6 de junio de 2014, la Secretaria General remite a esta Dirección, la fe de presentación del número de formularios para la propuesta normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, para "REFORMA DEL APARATO NORMATIVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA VOLUNTAD POPULAR EXPRESADA EN LAS URNAS SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TORTURAR Y/O MATAR ANIMALES EN ESPECTÁCULOS", además adjunta la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C296, de 13 de mayo de 2014, la que dispone:

"Artículo Único.- Admitir la iniciativa popular normativa denominada "Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos", presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma"

Disposición general única.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Metropolitano de Quito, notifique la presente resolución al Consejo Nacional Electoral y remita a este los formularios que contienen las firmas de respaldo la propuesta normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, a fin de que proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana".

Al respecto tenemos a bien informar lo siguiente:

#### 1.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio Nro. FO-2012-102, de 13 de septiembre de 2012, el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la Organización Diabluma, entregó las firmas de respaldo para su verificación en el Consejo Nacional Electoral, como requisito de admisibilidad para la Iniciativa Popular Normativa para la "DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES".
- 1.2. El proceso de verificación de firmas se realizó con el sistema informático que se encontraba habilitado en esa fecha, los formularios ingresados fueron devueltos a la Organización Diabluma, a través del Memorando Nro. 5060-SG-CNE-2012, de



21 de noviembre de 2012, de la Secretaría General a efectos de que la solicitud de Iniciativa Popular Normativa, propuesta por el señor Felipe Ogaz, siga el trámite establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, esto es la resolución de admisibilidad del máximo órgano decisorio con competencia normativa, en concordancia con el criterio jurídico emitido por el Dr. José Vásconez Álvarez, ex Coordinador General de Asesoría Jurídica, constante en el Memorando Nro. 1124-CGAJ-CNE-2012Oficio No. 314-DOP-CNE-2013, de 28 de febrero de 2013.

- 1.3. Con Memorando Nro. CNE-SG-2014-2688-M, de 6 de junio de 2014, La Secretaría General remite el Oficio SG-1026, de 14 de mayo de 2014, suscrito por el Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E), con el que adjunta la Resolución C-296, en cuyo Artículo único, establece: "Admitir la Iniciativa Popular Normativa denominada "Reforma del Aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad popular expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos", presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma; además remiten 1000 formularios de firmas de respaldo.
- 1.4. Con Memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0834-M, de 17 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política solicitó autorización a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de verificación de firmas de los 1000 formularios de firmas de respaldo presentados por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, autorización inserta en el referido memorando.
- 1.5. Memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1003-M, de 30 de julio de 2014, suscrito por la Dra. Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, con el que manifiesta: "...Con fecha 04 de junio de 2014, se receiptó en la Secretaría General del CNE, el Oficio No. SG-1025, de fecha 14 de mayo del 2014, suscrito por el abogado Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, que en virtud de lo resuelto por el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. C296, de 13 de mayo del 2014, remite mil formularios, con el fin de que se continúe con el trámite pertinente; para constancia de lo actuado, se suscribió entre ambas instituciones y el proponente de la reforma normativa, un documento de Fe de Presentación del Número de Formularios presentados.- Al haberse iniciado el trámite mediante Oficio Nro. 00182, de fecha 22 de diciembre de 2011 y posteriormente el ingreso con la entrega de los formularios iniciado y posteriormente el ingreso de los mismos con las firmas de respaldo en la Secretaría General del CNE, mediante Oficio Nro. FO-2012-102, de fecha 13 de septiembre de 2012; y en virtud de lo señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en donde establece que: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca a los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones...", ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera que una vez que el señor Presidente del Organismo, autorice la verificación de firmas



solicitada por el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, mediante Memorando No. CNE-CNTPPP-2014-0834-M, de fecha 17 de junio de 2014, correspondería la aplicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, aprobado mediante Resolución No. PLE-CNE-8-22-8-2011, normativa que a la fecha de presentación de las firmas de respaldo, se encontraba en vigencia".

- 1.6. Mediante Oficio Nro. 01-404, de 29 de agosto de 2014, la Secretaría General notificó al señor Felipe Ogaz Oviedo, Representante de la Organización de Izquierda Radical Diabluma, el inicio del proceso de verificación de firmas para el 2 de septiembre de 2014 y solicita la presencia de delegados para el referido proceso.
  - 1.7. Vía correo electrónico de 1 de septiembre de 2014, dirigido a las y los señores Consejeros, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicitó Delegados(as) de las Consejerías al proceso de revisión de firmas.
  - 1.8. Con Informe Nro. 0033-SOP-DNOP-2014, de 8 de septiembre de 2014, suscrito por el Ing. Cristhían Navarrete G., Responsable de Soporte a los Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el que presenta el informe del proceso de verificación de firmas y adjunta los reportes del sistema y actas del proceso.
- 2. MARCO JURÍDICO**
- 2.1. **Constitución de la República del Ecuador:**  
Arts. 103.
  - 2.2. **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**  
Arts. 193 y 194.
  - 2.3. **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**  
Arts. 6, 7, 9; y, 10.
  - 2.4. **Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato,** (aprobado mediante resolución PLE-22-8-2011, de 22 de agosto de 2011; reglamento que estuvo vigente a la fecha de ingreso de las firmas de la Organización de Izquierda Radical Diabluma y que debe ser aplicado de conformidad con el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.  
Art. 3, 20; y, del Art. 22 al 28.
  - 2.5. **Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, de 7 de septiembre de 2010;** reglamento que estuvo vigente a la fecha de ingreso de las firmas de la Organización de Izquierda Radical Diabluma



- 2.6. **Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato**, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-8-9-2010, de septiembre de 2014; instructivo que estuvo vigente a la fecha de ingreso de las firmas de la Organización de Izquierda Radical Diabluma

### 3. FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO

- ✓ Se verificó que los formularios físicos presentados por el proponente cumplan con las formalidades establecidas en el Reglamento de verificación de firmas
- ✓ Se escaneó los formularios y se procedió a realizar el corte de cada una de los registros.
- ✓ Se procedió a realizar la indexación y verificación de la indexación de registros
- ✓ Se realizó el cruce informático de registros fuera de jurisdicción
- ✓ Verificación de firmas
- ✓ Verificación de firmas en duda.
- ✓ Se realiza el cruce informático de repetidos en la misma iniciativa popular normativa
- ✓ El Sistema Informático, generó el resumen final, (ver adjunto).

### 3. ANÁLISIS:

- 3.1. En el expediente de Iniciativa Popular Normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, entre otros documentos, reposa: Oficio FO-2012-103, de 27 de septiembre de 2012, con el que remitieron la declaración juramentada; Acta de Fundación de la Organización DIABLUMA (Estatuto Constitutivo); y, además consta la Resolución No. C296, de 13 de mayo de 2014, de admisibilidad de la iniciativa popular normativa del Concejo Metropolitano de Quito

- 3.2. Para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral del cantón Quito utilizado en la Consulta Popular y Referéndum del 7 de mayo de 2011, el mismo que estuvo conformado por un total de 1'.712.845 electores, y de conformidad al Art. 193 del Código de la Democracia que señala lo siguiente: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente."

En tal virtud el porcentaje mínimo de respaldos requerido para la iniciativa popular normativa, del cantón Quito es de 4.282 firmas.

- 3.3. De conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, se procedió a notificar a los peticionarios de la iniciativa popular normativa para el día 2 de septiembre de 2014 y delegados de las Consejerías del Consejo Nacional Electoral contando con la presencia de los mismos y la correspondiente



autorización de la Presidencia del CNE, se dio inicio al proceso de verificación de firmas suscribiendo las actas que constan en el expediente.

- 3.4. Del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la iniciativa popular normativa, se constata la entrega de 8.000 registros de cédulas, de los cuales 6.465 cédulas son correctas para la verificación de firmas; y, en la verificación visual se comprobó que 5.844 firmas son válidas.

4. **CONCLUSIONES:**

- 4.1. Dentro del proceso verificación de firmas para la Iniciativa Popular Normativa, presentada por el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la Organización DIABLUMA, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, se procedió a la notificación a los peticionarios para el 2 de septiembre de 2014, a efectos de que reciban las inducciones relativas a los procesos de verificación de firmas. Cabe señalar que los peticionarios cumplieron con la presentación de la declaración juramentada, Acta de Fundación de la Organización DIABLUMA, de conformidad con el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato; y, con la resolución de admisibilidad de la iniciativa popular normativa emitida por el Municipio de Distrito Metropolitano del cantón Quito, en concordancia con el Art. 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

De conformidad con las actas de verificación de firmas, no existen novedades; además tengo a bien informar las fechas de entrega de los formatos de formularios y la fecha de recepción de formularios con las firmas de respaldo:

Fecha de entrega de formatos de formularios a los peticionarios	Fecha de entrega de formularios con las firmas de respaldos para la iniciativa popular normativa en la Secretaría General.	Fecha de devolución de formularios a efectos de que presente conjuntamente con la Resolución de admisibilidad del Municipio de Quito	Fecha ingreso de formularios, con la Resolución de admisibilidad del Municipio de Quito
22 de diciembre de 2011	13 de septiembre de 2012	22 de noviembre de 2012	4 de junio de 2014

- 4.2. De la verificación de firmas se constata, lo siguiente:





Cuadro No. 1

Registro Electoral cantón Quito, consulta de 7 de mayo de 2011	Número requerido 0.25% del registro electoral de Quito	Firmas recibidas	Cédulas correctas para verificación de firmas
1.712.845	4.282	8.000	6.465

Cuadro Nro. 2

Total de registros aceptados para Verificación de firmas	Total firmas aceptadas	Total aceptado como firmas en blanco	Total firma rechazada	Total repetidas en la misma iniciativa popular normativa
6.465	5.844	124	351	146

Cuadro Nro. 3

DESCRIPCIÓN	VALOR
<b>VERIFICACIÓN FÍSICA DE FORMULARIOS</b>	
TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE IZQUIERDA RADICAL DIABLUMA	1000
TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS	1000
<b>ESCANEO Y CORTE DE FORMULARIOS</b>	
TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS	1000
TOTAL DE REGISTROS	8000
<b>INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACION</b>	
TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACION	8000
TOTAL DE REGISTROS RECHAZADOS EN INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	1535
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
<b>VERIFICACIÓN DE FIRMA Y VERIFICACIÓN DE FIRMA EN DUDA</b>	
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
TOTAL FIRMA ACEPTADA	5844
TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	124
TOTAL FIRMA RECHAZADA	351
TOTAL REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA	146
REGISTRO ELECTORAL VIGENTE A LA FECHA DE INGRESO DE LOS FORMULARIOS	1'712.845
MÍNIMO DE RESPALDOS REQUERIDOS (0.25% DE INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL)	4282



4.3. De conformidad con el Art.193, del Código de la Democracia, que dice: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente."

El número de firmas requerido para la Iniciativa Popular Normativa, es de **4.282** firmas de respaldo. Del total de firmas presentadas **5.844** firmas son válidas.

En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número requerido de respaldos para la **"Iniciativa Popular Normativa para la Derogatoria de la Ordenanza 127 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito; así como, para Prohibición de Espectáculos que impliquen muerte o tortura de Animales"**, en el Distrito Metropolitano del cantón Quito.

Particular que informamos para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. **RENÉ MAUGÉ MOSQUERA**,  
Coordinador Nacional Técnico de  
Procesos de Participación Política

  
Lcda. **LUCILA VALLEJO PAMBABAY**,  
Directora Nacional de Organizaciones  
Políticas

Nota: Adj. Copias de los reportes del sistema; y, la documentación original reposa en esta Dirección RMM/LVP/mvj.



**INFORME No. 0033 SOP-DNOP-2014**  
**Quito, 08 de Septiembre de 2014**

Lcda. Lucila Vallejo  
**DIRECTORA DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento, el informe técnico del Proceso de Verificación de Firmas de la Propuesta de Iniciativa Popular Normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical **DIABLUMA**

**1) ANTECEDENTES.-**

La Secretaría General remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas los formularios de firmas de respaldo de la Propuesta de Iniciativa Popular Normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical **DIABLUMA**; con ámbito de acción **Cantón: Quito - Provincia de Pichincha**, de acuerdo al siguiente detalle:

ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA	NO. DE DOCUMENTO DE ENTREGA	FECHA DE DOCUMENTO DE ENTREGA	CANTIDAD DE FORMULARIOS
ENTREGA I	04/06/2014	CNE-SG-2014-2688-M	06/06/2014	1000

Mediante Memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1003-M de 30 de julio de 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, establece que: "...correspondería la aplicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobado mediante Resolución N° PLE-CNE-8-22-8-2011 de fecha 22 de agosto de 2011, normativa que a la fecha de presentación de las firmas de respaldo, se encontraba en vigencia..."

**2) DESARROLLO:**

En las instalaciones del Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel del Consejo Nacional Electoral; el día 02 de septiembre de 2014, se da inicio al Proceso de Verificación de

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS  
DIR. NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS  
FECHA: 8/09/2014 HORA: 16:50  
FIRMA: *M* TRAMITE#

Firmas de la Propuesta de Iniciativa Popular Normativa en presencia de delegados de la Organización de Izquierda Radical **DIABLUMA**, administrador del sistema, verificadores y delegado de Consejería del Consejo Nacional Electoral. Se inicia con la revisión física de los formularios, y se continúa con el escaneo de 1000 formularios válidos, se procede con la fase de cortes de los 1000 formularios, resultando 8000 registros a procesarse en las siguientes fases del proceso. El mismo día, se da inicio a la fase de indexación y verificación de indexación de registros.

El día 03 de septiembre de 2014 se continúa con la fase de indexación y verificación de indexación de registros, una vez finalizada esta fase se procede a realizar el cruce de jurisdicción en el sistema.

El día 04 de septiembre de 2014, posterior a la firma del Acta de Entrega – Recepción definitiva, se da inicio a la fase de verificación de firmas y Verificación de Firma en Duda; una vez finalizada esta fase se realiza el cruce de información de registros repetidos dentro de la misma iniciativa, y en presencia de los delegados de la Organización de Izquierda Radical **DIABLUMA**, y personal del Consejo Nacional Electoral, se da cierre al Proceso de Verificación de Firmas.

### 3) RESULTADOS:

El resultado del Proceso de Verificación de Firmas de la Propuesta de Iniciativa Popular Normativa propuesta por la Organización de Izquierda Radical **DIABLUMA**, se muestra a continuación:

**CUADRO N° 1**

Registro Electoral Cantón Quito, Consulta de 7 de mayo de 2011	Número requerido 0,25% del Registro Electoral de Quito	Firmas Recibidas	Cédulas correctas para verificación de firmas
1'712.845	4.282	8.000	6.465

**CUADRO N° 2**

Total de Registros Aceptados para Verificación de Firmas	Total Firmas Aceptadas	Total Aceptado como Firma en Blanco	Total Firma Rechazada	Total Repetidos en la Misma Iniciativa
6.465	5.844	124	351	146

**CUADRO N° 3**

DESCRIPCIÓN	VALOR
<b>VERIFICACIÓN FÍSICA DE FORMULARIOS</b>	
TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE IZQUIERDA RADICAL	1000
DIABLUMA	1000
TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS	
<b>ESCANEADO Y CORTE DE FORMULARIOS</b>	
TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS	1000
TOTAL DE REGISTROS	8000
<b>INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACION</b>	
TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACION	8000
TOTAL DE REGISTROS RECHAZADOS EN INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	1535
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
<b>VERIFICACIÓN DE FIRMA Y VERIFICACIÓN DE FIRMA EN DUDA</b>	
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
TOTAL FIRMA ACEPTADA	5844
TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	124
TOTAL FIRMA RECHAZADA	351
TOTAL REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA	146
REGISTRO ELECTORAL VIGENTE A LA FECHA DE INGRESO DE LOS FORMULARIOS	1'712.845
MÍNIMO DE RESPALDOS REQUERIDOS (0.25% DE INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL)	4282

**NOTA:**

El resumen de los resultados está basado en la información de la opción de reporte del sistema de verificación de firmas "Reporte Verificar".

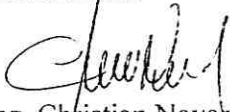
Adjunto a este Informe encontrará los siguientes documentos en 45 fojas útiles:

- I Memorando de autorización de inicio del proceso (fotocopia)
- I Notificación de inicio del proceso (fotocopia)
- I Acta de inicio del proceso (original).
- Registro de asistencia al Proceso de Verificación de Firmas (fotocopia).
- I Acta de escaneo (copia).

- 3 Actas de inicio diario del proceso (original).
- 1 Acta de cierre de la fase de indexación y verificación de indexación (original).
- 1 Acta de resultados de indexación y verificación de indexación (original).
- 3 Actas de cierre diario de proceso (original).
- 1 Acta de cierre de proceso (original).
- 1 Acta de resultados del Proceso (original).
- 1 Reporte del sistema informático (fotocopia)
- Acreditación y copias de Cédula de Ciudadanía de Delegados del Proponente.

Particular que pongo a conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Christian Navarrete G.

**Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas**

[Reporte \(http://localhost/verificar/reportesDos.php\)](http://localhost/verificar/reportesDos.php)      [Verificación \(http://localhost/verificar/verificar.php\)](http://localhost/verificar/verificar.php)

[Registros Validos \(http://localhost/verificar/reportesUno.php\)](http://localhost/verificar/reportesUno.php)      [Validar Firma Dudosa \(\)](#)

[Control Calidad de Firma \(http://localhost/verificar/control.php\)](http://localhost/verificar/control.php)      [Monitoreo \(\)](#)      [Reportes \(\)](#)      [Resumen \(\)](#)

ORGANIZACION DE IZQUIERDA RADICAL DIABLUMA      [Consultar](#)

**Reporte de inicio del Proceso**

**Total de formularios procesados: 1000**

**Total de formularios sin procesar: 0**

**Total de formularios entregados: 1000**  
**Total de cortes por procesar: 8000**

Estado	Descripcion	Total
17	NO ENCONTRADO EN PADRON	75
18	RECHAZADOS CON NOMBRES INCONSISTENTES	398
32	FIRMA RECHAZADA	351
33	FIRMA ACEPTADA	5844
36	ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	124
46	REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA	146
48	FUERA DE JURISDICCION	331
49	IMAGEN EN BLANCO	52
62	CEDULA ANULADA POR LA OP	679

Total de imagenes: 8000

## I. TÍTULO O NOMBRE QUE IDENTIFIQUE EL PROYECTO DE LEY

Proyecto de Reforma del Aparato Normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la Voluntad Popular expresada en las Urnas sobre la Prohibición de Torturar y/o Matar Animales en Espectáculos.

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1 Antecedentes.-

El Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Octubre de 2003 aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 106, misma que fue publicada en el Registro Oficial el 12 de Diciembre de 2003; dicha ordenanza reconocía a los espectáculos taurinos a la usanza española como tradiciones inalienables de los quiteños, siendo deber del Municipio fomentarlos y difundirlos como acervo cultural y elementos irrenunciables de la identidad histórica de Quito.

La normativa tenía por objeto regular la preparación, organización, desarrollo y celebración de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, con el fin de garantizar los derechos e intereses del público del Distrito Metropolitano de Quito. Se permitía que durante el último tercio del espectáculo taurino se diera muerte al animal en público.

Esta actividad fue desarrollándose bajo el concepto de que las corridas de toros constituyen una herencia cultural que se ha recibido en el país. En esta ordenanza se explicita la siguiente declaratoria:

Capítulo III

De los espectáculos taurinos

SECCIÓN 1

DECLARACIÓN, OBJETIVO Y COMPETENCIA.

Art. IV. 196: DECLARACIÓN: se reconoce a los espectáculos taurinos a la usanza española como tradiciones inalienables de los quiteños, siendo deber del Municipio fomentarlos y difundirlos como acervo cultural y elementos irrenunciables de la identidad histórica de Quito.<sup>1</sup>

### 2.2. Constitución 2008

El pueblo soberano, celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y es vital para nuestra existencia, aprobó la Constitución de 2008 en donde se proclama al Sumak Kawsay como un modelo de desarrollo y de relaciones distintos a los vigentes actualmente.

Considerando que los grandes contratos sociales se adecuan a la evolución del ser en la sociedad y tratan de cubrir sus necesidades, se enarbolan los Derechos de la Naturaleza en lo que "El hombre deja de ser la medida de todas las cosas, la medida se extiende al universo entero, ensanchando el círculo."<sup>ii</sup>. En este sentido, considerar a



la naturaleza como sujeto de derecho consagrado en la Constitución significa que los animales son parte de la naturaleza equilibrio del ecosistema

En la misma que establece que el Ecuador, es un Estado constitucional de derechos y garantiza el respeto de los animales, estableciendo la eliminación de la violencia en todas sus formas, sea que se perpetre entre seres humanos o en contra de otros seres que igualmente tienen derecho a la vida como los animales.

### 2.3. Consulta Popular del 7 de Mayo de 2011

Frente a este nuevo marco constitucional en el cual se habla de derechos de la naturaleza, se continuaban organizando espectáculos públicos en donde se daba muerte a los animales por diversión, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 669 de 21 de febrero de 2011, el Presidente Constitucional de la República: Rafael Correa Delgado, dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a Referéndum y Consulta Popular, para que las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior, inscritos en el registro electoral se pronuncien sobre las preguntas entre ellas la Pregunta 8:

*De la prohibición de matar animales en espectáculos*

*¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal? (Convocatoria a Consulta Popular PLE-CNE-1-4-3-2011)*

Con lo cual se dio un gran debate sobre la posibilidad de declarar al Ecuador libre de espectáculos o prácticas en las cuales los animales, son torturados, desangrados y agredidos hasta causarles la muerte.

El acto electoral se llevo a cabo el 07 de mayo de 2011 de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados publicados en el Registro Oficial 490 del 13-julio-2011:

PROVINCIA: PICHINCHA		
CANTÓN: QUITO		
TOTAL DE ELECTORES: 1.712.845,00		
TOTAL DE SUFRAGANTES: 1.325.487,00		
TOTAL DE ACTAS PROCESADAS: 4.373 (100,00%)		
<b>OPCIÓN</b>	<b>TOTAL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	674.093	54,43%
NO	564.302	45,57%
TOTAL	1.238.395	100,00%
VOTOS BLANCOS	30.535	
VOTOS NULOS	56.557	

Como podemos ver, 674.093 quiteños votaron por la prohibición de los espectáculos públicos que tengan por finalidad matar a animales, mientras que 564.302 personas votaron en contra de dicha prohibición, habiendo una diferencia de 109.791 votos misma que debe ser resaltada, pues esos votos representan poco menos de 9 puntos porcentuales, una de las distancias más pronunciadas del sí sobre el no en la consulta popular de mayo de 2011 en la ciudad de Quito.

Una vez proclamados los resultados, como el tema que se consulta es de ámbito cantonal, se notificó a los Gobiernos Seccionales para que reformen o deroguen las normas u ordenanzas, que regulan o permiten este tipo de espectáculos en sus ciudades; a través de sus Concejos Cantonales, de acuerdo a la lo que dispuso en su resolución la Corte Constitucional.

#### **2.4. Ordenanza Metropolitana 127**

El 03 de octubre de 2011, luego de la publicación oficial de los resultados, el Concejo Metropolitano aprueba la Ordenanza Metropolitana 127, cuyo objeto era la regulación de los espectáculos taurinos como parte de los espectáculos públicos permitidos en el Distrito Metropolitano de Quito, ya que se reconoce que son una tradición ancestral de los quiteños, siendo deber del Municipio fomentarlos y difundirlos como acervo cultural y elementos irrenunciables de la identidad histórica de Quito<sup>iii</sup>.

Las disposiciones de la ordenanza se refieren, principalmente, a la regulación sobre los escenarios, registro de las empresas taurinas, ganaderías, profesionales taurinos, escuelas, peñas, fundaciones y organizaciones taurinas, nacimiento de machos ante la Secretaria General del Concejo, escenarios para la realización de espectáculos taurinos, clases de espectáculos y requisitos para su organización, permisos, de los espectadores, sus derechos y obligaciones, autoridades de la plaza, autorización municipal, desarrollo de los espectáculos taurinos, garantías y sanciones.

La normativa conserva el desarrollo del espectáculo taurino como lo contemplaba la Ordenanza Metropolitana 106, eliminando únicamente el último tercio. Se siguen manteniendo conceptos como causar daño al animal, desposte de las reses, concesión de orejas simbólicas como premios o trofeos.

La ordenanza señala dos posibilidades para la muerte del animal. La primera es que se mate al toro en los chiqueros y la segunda es que se mate al toro en el ruedo, cuando por su grado de afectación sea imposible regresarlo a los chiqueros, con lo cual se desvirtúa el mandato del soberano y se continúa aceptando los espectáculos que tengan por finalidad dar muerte a un animal, ya que cada una de las corridas tienen ese objetivo, muerte del animal en razón de un espectáculo de esparcimiento.

#### **2.5. Alcance**

Como se concluye de lo hasta aquí expuesto el alcance de esta propuesta es cualquiera parte del Aparato Normativo Vigente en el Distrito Metropolitano de Quito. *Concretamente esta ordenanza atañe, entendiéndose que están vigentes a las siguientes ordenanzas y directamente al Código Municipal:*

- La Ordenanza Metropolitana No. 127, reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 106.
- La Ordenanza Metropolitana No. 024, reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 019.
- La Ordenanza Metropolitana No. 019 que rige a la Comisión Taurina.
- El Capítulo III, del Libro IV, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

## 2.6. Contenido

Al ser su principal motivación la abolición de las Corridas de Toros, el resultado de la Consulta Popular fue interpretado, especialmente en su aplicación en el Distrito Metropolitano de Quito únicamente al ámbito taurino. Afirmamos entonces que es *menester de nuestra sociedad como conglomerado de derechos y obligaciones*, que en ejercicio de estos se generen formas efectivas de cuidado y respeto a toda especie animal.

El contenido, acorde con la voluntad popular expresada el 7 de Mayo de 2011 tanto como con la Constitución de la República del Ecuador misma que fue aprobada el 28 de Septiembre de 2008, *prohíbe explícitamente los espectáculos públicos en los que se produzca estrés, sufrimiento, maltrato, tortura y muerte de animales*. Así, con el objetivo de ampliar, amparados en el marco constitucional que garantiza derechos a la naturaleza, proponemos que también se prohíban también los espectáculos en los que los animales puedan ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales.

Finalmente, y para evitar malintencionadas tergiversaciones: se prohíben expresamente las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la aplicación de las suertes de varas, banderillas y espada. En este mismo sentido, se prohíben expresamente los espectáculos con toros que produzcan directa o indirectamente la muerte del toro, ya sea durante el espectáculo o luego del mismo.

## III. JUSTIFICACIÓN

Con los antecedentes expuestos y frente al resultado de la consulta popular de 07 de mayo de 2011, en la cual el 54,43% de los ciudadanos de la ciudad de Quito se pronunció a favor de la prohibición de los espectáculos que tuviesen por finalidad dar muerte a un animal, sostenemos que la normativa metropolitana que aprobó el Concejo Metropolitano debe de ser reformada ya que no responde al mandato popular.

La principal equivocación de la norma en cuestión radica en que, la pregunta no plantea la posibilidad de matar al animal en público/ruedo o en los chiqueros.

Entonces, para cumplir la voluntad popular, manifestada por los ciudadanos y ciudadanas de Quito, respecto a la pregunta ocho, se debe establecer, que los espectáculos realizados en el Distrito Metropolitano de Quito que tengan por finalidad dar muerte a un animal y una vez que se comprobara que un espectáculo cumple con esta condición, la consecuencia jurídica es que debe prohibirse.

El primer punto está claro, los espectáculos taurinos regulados por la Ordenanza Metropolitana 106 estaban incluidos en los espectáculos contemplados en la pregunta ocho de la Consulta Popular. Así lo reconoció el Concejo Metropolitano de Quito y, en su intento de cumplir con su obligación de respetar la voluntad popular, reformaron la ordenanza que regulaba los espectáculos taurinos, permitiendo que se continúe dando muerte a un animal.

Afirmamos que la interpretación realizada por el Concejo Metropolitano de Quito, en cuanto al modo de dar cumplimiento a la voluntad popular no es la respuesta, ya que en los espectáculos se sigue transgrediendo la garantía constitucional del respeto a los animales, *no se ha eliminado la violencia en todas sus formas en estos espectáculos, se continúa matando al animal por diversión, por tanto el fin del espectáculo sigue siendo dar muerte a un animal.*

Amparados en el Artículo 6 la Ley de Participación Ciudadana, que determina que las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno;

**NOSOTROS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POPULAR PROMOTORA CONFORMADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2011 POR 5 RECONOCIDOS MILITANTES DE CAUSA ABOLICIONISTA, ANTIIMPERIALISTA Y DESCOLONIZADORA; CON EL RESPALDO DE MÁS DE 8.000 PERSONAS, POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL ECUADOR, PROPONEMOS MEDIANTE INICIATIVA POPULAR LA SIGUIENTE PROPUESTA NORMATIVA:**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículos 10, determina que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución; así mismo en el numeral 27 del artículo 66 se garantiza el derecho a vivir en un ambiente

sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 de su artículo 3 determina como uno de los deberes primordiales del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República en su Art. 264 numerales 1) y 2), dispone que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre su uso y ocupación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal b) al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas, las de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, como tales tienen derecho a bienestar y a una existencia libre de sufrimiento, por lo cual es responsabilidad de los seres humanos proteger la vida y el bienestar de los animales;

Que, el acto electoral de la Consulta Popular que se llevo a cabo el 07 de mayo de 2011 cuyos resultados publicados Registro Oficial 490 del 13 de julio de 2011, arrojaron un porcentaje del 54,43% por el SI, como respuesta a la Pregunta 8 "¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan por finalidad dar muerte a un animal?;

Que, el Capítulo III, del Libro IV, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula los espectáculos taurinos como parte de los espectáculos públicos permitidos en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es indispensable establecer una regulación que garantice el bienestar de los animales, eliminando los espectáculos cuyo fin es dar muerte a un animal, dando cumplimiento al mandato popular;

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE:**

**La Reforma del Aparato Normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la Voluntad Popular expresada en las Urnas sobre la Prohibición de torturar y/o matar Animales en Espectáculos.**

Agréguese a continuación del Capítulo II, del Libro IV, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito los siguientes artículos:

Art..... Se prohíben los espectáculos públicos en los que se produzca estrés, sufrimiento, maltrato, tortura y muerte de animales. Se prohíbe también los espectáculos en los que los animales puedan ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales.

Art..... Se prohíben expresamente las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la aplicación de las suertes de varas, banderillas y muleta. Se prohíben los espectáculos con toros que produzcan directa o indirectamente la muerte del toro, ya sea durante el espectáculo o luego del mismo.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.-** Derogase la Ordenanza Metropolitana 127, expedida por el Concejo Metropolitano el 15 de septiembre de 2011, reformativa del capítulo III "De los espectáculos taurinos" del libro cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Municipal No 106, publicada en Registro Oficial 231 de 12 de diciembre del 2003<sup>IV</sup>.

**Segunda.-** Derogase la Ordenanza Metropolitana 019 que rige a la Comisión Taurina dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**Tercera.-** Derogase la Ordenanza Metropolitana 024 mediante la cual se reforma a la Ordenanza Sustitutiva Metropolitana 019 que rige a la Comisión Taurina y a los espectáculos taurinos dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.